

Trabajo Final de Grado

“Análisis de la inconstitucionalidad de los artículos 58 y 59 de la
Ley 9164 de la Provincia de Córdoba”

Carrera: Abogacía

Alumna: Verónica del Carmen Rojas

Año: 2017

Agradecimientos:

Antes de comenzar con el desarrollo de este trabajo, quiero agradecer a mis padres, que sólo con estudios primarios y una vida que por momentos les puso obstáculos en el camino, jamás bajaron los brazos. Creyeron siempre en sus cuatro hijos, brindándoles en todo momento su apoyo incondicional y enseñándoles que con esfuerzo y valores, aún en la adversidad, los sueños pueden cumplirse. En la actualidad, somos cuatro profesionales de bien. Gracias Jorge y Lili.

Especialmente quiero dar las gracias y dedicar este trabajo a Julieta, pilar fundamental en mi vida, que a la corta edad de nueve años me demostró que nada es imposible, porque los miedos y las pruebas de la vida se superan con amor, perseverancia y fe.

Resumen

Junto al crecimiento del nuevo modelo de producción agrícola, los habitantes de zonas rurales y periurbanas de Argentina han padecido diversas enfermedades que décadas atrás no eran frecuentes.

Es por ello que tanto las personas afectadas como distintos profesionales, organizaciones no gubernamentales y hasta algunos políticos, comenzaron a investigar y denunciar posibles factores ambientales que estaban atentando contra la salud de estas poblaciones, proclamando en la actualidad la prohibición de fumigaciones aéreas y que se fijen distancias de consideración para las fumigaciones terrestres.

Los artículos 58 y 59 de la Ley de la Provincia de Córdoba N° 9164, de Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario, establecen el radio de fumigaciones aéreas y terrestres. Dicha norma, prohíbe toda fumigación aérea a menos de 1.500 metros de zonas pobladas, pero para productos de menor riesgo toxicológico, la prohibición es sólo de 500 metros. Las fumigaciones terrestres se restringen parcialmente, estableciendo un radio de prohibición de 500 metros a excepción de agroquímicos categorizados como de menor riesgo toxicológico, que sí pueden aplicarse junto a lugares habitados.

En el desarrollo del presente Trabajo Final de Grado, se pretenderá establecer si dichos artículos son violatorios del Derecho a la Salud garantizado en los artículos 41 y 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional.

Palabras Claves

Inconstitucionalidad – Derecho a la Salud – Agroquímicos – Zonas Periurbanas – Glifosato

Abstract

Along with the growth of the new agricultural model of production, inhabitants of rural and peri-urban areas in Argentina have suffered from a number of illnesses that decades ago were not frequent.

Therefore, not only the affected people, but also different professionals, non-governmental organizations and even some politicians have started to research and report the potential environmental factors that were attempting against the health of these populations, claiming, at present, the banning on aerial spraying and the setting of considerable distances for ground spraying.

In Córdoba, sections 58 and 59 of the provincial law regulating the Chemical and Biological Products for Agricultural Use, Law N° 9164, set the distances that should exist from urban areas to apply aerial and ground sprayings. This law prohibits any and all aerial spraying at less than 1,500 meters from populated areas, but for products of lower toxicological risk, the ban is only 500 meters. Terrestrial spraying is partially restricted since it establishes a radius restriction ban of 500 meters, with the exception of agrochemical products classified at a lower level of toxicity. The application of this class of products is permitted in populated areas.

Throughout the development of this Undergraduate Final Project, the focus will be placed in determining whether the aforementioned sections of the law are in violation of the Right to Health granted in section 41 and in item 22 of section 75 of our National Constitution.

Key Words

Unconstitutionality – Right to Health – Agrochemical Products – Peri-Urban Areas – Glyphosate

Índice

Introducción General	7
1. Capítulo 1: El sistema productivo del sector agropecuario	12
Introducción	12
1.1. Evolución del modelo de la actividad agrícola	14
Conclusiones Parciales	17
2. Capítulo 2: El Derecho a la salud y la aplicación de agroquímicos	19
Introducción	19
2.1. Regulación legal	20
a) El Derecho a la Salud	20
b) Aplicación de Agroquímicos	23
c) Legislación Nacional	24
d) Legislación en la Provincia de Córdoba	26
Conclusiones parciales	29
3. Capítulo 3: La función preventiva en el daño ambiental y la salud	32
Introducción	32
3.1. La importancia de prevenir el daño	32
Conclusiones parciales	34
4. Capítulo 4: Pueblos fumigados	37
Introducción	37
4.1. Producción que enferma	38
a) Red de Médicos de Pueblos Fumigados	38
b) Localidad de Morrison, provincia de Córdoba: enfermedades y su vinculación con agroquímicos	39
c) Chaco	40
d) Efectos del glifosato	40
e) Restricción de las Fumigaciones	43
4.2. Las fumigaciones en el mundo	44

a) Nicaragua	44
b) Colombia	44
c) Italia	45
Conclusiones parciales	45
Capítulo 5: Antecedentes jurisprudenciales	49
Introducción	49
5.1. Fallos relevantes	49
a) San Jorge, provincia de Santa Fe	50
b) General Pueyrredón, Mar del Plata, provincia de Buenos Aires	50
c) La Leonesa y Las Palmas, provincia de Chaco	51
d) Barrio Ituzaingó Anexo, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba	52
Conclusiones parciales	54
Capítulo 6: Inconstitucionalidad de los Arts. 58 y 59 de la Ley Pcial. N° 9164 ..	56
Introducción	56
6.1. Sin un ambiente sano, no hay salud	56
6.2. Arts. 58 y 59 de la Ley provincial N° 9164	57
Conclusiones Finales	61
Bibliografía	64

Introducción General

Históricamente, la producción agrícola se llevaba a cabo mediante el trabajo humano y animal, con semillas que se producían en su lugar de origen, con composta y estiércol, rotación y combinación de cultivos, y barbecho para mantener la fertilidad del suelo.

En el siglo XX, la actividad agrícola depende de otros insumos, entre ellos el uso de agroquímicos, mediante los cuales se pretende incrementar el rendimiento de las cosechas. Sin duda alguna, los agroquímicos aumentan los rendimientos y además, acrecientan la producción de alimentos, sin embargo, los mismos pueden tener un fuerte impacto en el ambiente y sobre la salud humana.

El control de los plaguicidas en el ambiente, ha sido el eje en los debates sobre normativas que garanticen el derecho constitucional de vivir en un ambiente sano, apto y equilibrado.

En Argentina, según lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Nacional, la competencia para decretar normas que protejan al ambiente y al desarrollo humano, le corresponde a la Nación, y a las provincias las necesarias para complementarlas. Dentro de cada territorio, la responsabilidad sobre temas ambientales corresponde a la jurisdicción local. Las provincias tienen un papel fundamental en el manejo de los asuntos ambientales.

La competencia para decretar normas sobre el uso de agroquímicos, también es concurrente, pero los controles pertinentes, su aplicación y cumplimiento son relativos a las condiciones particulares de cada una de las provincias.

En la provincia de Córdoba, la Ley 9164 es la que regula la aplicación de productos químicos y biológicos de uso agropecuario. Es conocida como Ley de Agroquímicos, y se sancionó en el año 2004. Esta ley provincial regula actualmente, entre otras, las distancias que deben respetarse desde el límite de las zonas urbanas para llevar a cabo fumigaciones aéreas y terrestres, como así también el uso de agroquímicos. Asimismo, estipula una clasificación de los productos agroquímicos, categorizando los mismos de mayor a menor riesgo tóxico.

De la norma se puede inferir que determinados productos no pueden aplicarse en determinadas zonas definidas por la ley a los efectos de proteger a la población,

aunque sí permite que otros, considerados por el ente nacional SENASA¹ como de menor riesgo toxicológico, puedan aplicarse junto a lugares habitados.

En el presente Trabajo Final de Grado (TFG), se pretende analizar, con mirada crítica, si el contenido de la Ley 9164 y su decreto reglamentario 132/05, en especial los límites territoriales que establecen las zonas de prohibición para fumigaciones aéreas y terrestres con agroquímicos, actual o potencialmente dañosos para el medioambiente y la salud, son razonables con las pautas contenidas en los artículos 41 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Para comenzar con el tema de estudio, se hará mención a las grandes transformaciones en los sistemas productivos del sector agropecuario, refiriéndose al destacado avance de sistemas de creciente tecnificación, presentados como “paquetes tecnológicos” con sus implicancias. De esta manera, en el primer capítulo de este TFG, se realizará una descripción de la evolución del sistema agropecuario de Argentina. El crecimiento de la producción agrícola, incrementó además el uso de sustancias que se utilizan para prevenir o eliminar plagas de insectos o malezas que perjudican a la producción, estas sustancias son denominadas por el Ministerio de Salud de la Nación como agroquímicos.

En Argentina, no hay en la actualidad una ley nacional que regule el uso de agroquímicos, por lo tanto, coexisten diversas regulaciones en las distintas provincias y localidades. Algunas de ellas, autorizan fumigaciones al lado de viviendas y escuelas.

En el desarrollo del segundo capítulo, se analizará cómo se regula la aplicación de agroquímicos en Argentina y en la Provincia de Córdoba, como así también la vinculación con el derecho a la salud contemplado en la Constitución Nacional Argentina. Asimismo, se hará referencia al Derecho a la Salud, que en nuestro país goza de jerarquía constitucional. En este capítulo se desarrolla la legislación nacional en materia de protección al ambiente y seguidamente, se hace mención a la legislación de la provincia de Córdoba, para poder llegar finalmente al desarrollo de la normativa analizada en este Trabajo Final de Grado, la Ley 9164, denominada Ley de productos químicos y biológicos de uso agropecuario.

La problemática abordada en la presente investigación, refiere a la exposición directa de las personas que habitan en pueblos radicados en las proximidades de

¹ SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria).

sembradíos, a las fumigaciones con agrotóxicos. Existe una controversia entre las prohibiciones establecidas por la Ley 9164 de la Provincia de Córdoba, en cuanto a los radios para aplicaciones de agroquímicos tanto aéreas como terrestres, y las potenciales consecuencias perjudiciales en la población, vulnerando el derecho a la salud.

Las nuevas técnicas agropecuarias, son potencialmente dañosas para el ambiente y la salud humana. Aquí, la prevención del daño resulta indispensable a los efectos de proteger el derecho a la salud. Esta función del derecho de daños que ha adquirido importancia con la sanción del Nuevo Código Civil y Comercial argentino, es desarrollada en el capítulo tres de este trabajo de investigación.

El cuarto capítulo muestra la realidad de los pueblos que constantemente padecen las consecuencias de este nuevo modelo agropecuario, ya que están expuestos constantemente a los agroquímicos utilizados tanto en las fumigaciones aéreas como terrestres. Cada vez son más los habitantes de zonas rurales y periurbanas de distintas localidades de todo el país, que denuncian padecer patologías que antes no eran frecuentes. Muchas de las personas radicadas en zonas rurales y periurbanas de Argentina, han visto vulnerada su salud, a raíz de innumerables enfermedades como cáncer, malformaciones genéticas, alergias, asma, entre otras, que podrían estar vinculadas con los agroquímicos. Dicha situación ha movilizó a estas poblaciones, a los efectos de promover la protección de la salud humana, a través de la correcta y racional utilización de productos fitosanitarios.

En el quinto capítulo se hace mención a los antecedentes jurisprudenciales que han abordado la problemática analizada. Sentencias ejemplares demuestran cómo localidades de distintas provincias, en pos de preservar la salud humana y el medio ambiente, restringen las fumigaciones fijando zonas de exclusión para fumigar mucho más amplias que nuestra Ley provincial N° 9164.

La temática analizada, parte del supuesto que las distancias de fumigación establecidas en los artículos 58 y 59 de la Ley 9164 de la Provincia de Córdoba, podrían atentar contra el derecho a la salud que recepta la Constitución Nacional Argentina. La Ley 9164 proclama preservar en equilibrio la dimensión ecológica, social y la económica, esto es el desarrollo sustentable para las generaciones presentes y futuras estableciendo como objetivo la protección de la salud. Establece además, la necesidad de informarse sobre las distintas clases toxicológicas a los efectos de

preservar la salud de todos los habitantes. No obstante ello, pareciera no cumplir con el fin para el cual fue creada, poniendo en duda su constitucionalidad.

Se pretenderá a lo largo de esta investigación, y después del desarrollo del sexto capítulo, llegar a conclusiones que permitan, a través de argumentos fundados, establecer la posible inconstitucionalidad de los artículos 58 y 59 de la Ley 9164 de la Provincia de Córdoba, como así también establecer la importancia de modificar esta ley. No es menor destacar que existen en este ámbito, importantes corporaciones internacionales con significativos intereses económicos que parecen prevalecer sobre la problemática abordada. Se está en presencia de la posible vulneración de un derecho fundamental, no obstante, pareciera ser que hay temas que no se hablan, que no se escuchan.

Capítulo 1:

Sistemas productivos del sector agropecuario

1. Sistemas productivos del sector agropecuario

Introducción

Pórfido (2014) ha dicho que:

En los últimos años el sector agropecuario latinoamericano ha experimentado importantes transformaciones en sus sistemas productivos, con un notable avance hacia la difusión de sistemas de creciente tecnificación, presentados como “paquetes tecnológicos” que incluyen el uso de materiales transgénicos, la adopción de nuevas estrategias de siembra (siembra directa, siembra de precisión, etc.), elevado requerimiento de productos químicos, uso intensivo de conocimiento y apoyo en tecnologías de la información. Estos sistemas presentan aspectos positivos (como la difusión de la siembra directa o de cero labranza) y aspectos negativos (como el aumento de la contaminación por el uso abusivo de agroquímicos, el avance de la degradación y erosión de los suelos y de las fronteras agrícolas con la consecuente deforestación y pérdida de biodiversidad) (p. 5).

Con la intensificación agrícola se aplican más cantidades de agroquímicos por medio de nuevos mecanismos como la fumigación aérea, generándose mayores riesgos sobre la población y presiones sobre los ecosistemas. En algunos casos se usan productos sumamente tóxicos como Endosulfán, un insecticida que se encuentra prohibido en muchos países, y Atrazina, un herbicida más tóxico que el glifosato.

Antes de comenzar con el desarrollo del presente capítulo, resulta necesario mencionar que daño ambiental “es toda lesión o menoscabo al derecho o interés que tienen los seres humanos como vecinos o colectividad, a que no se alteren de modo perjudicial, sus condiciones naturales de vida” (Lloret y Garros Martínez, 2007, p. 351).

Asimismo, resulta necesario mencionar, por la temática que se abordará a lo largo del presente trabajo, que agroquímicos, según lo establecido por el Ministerio de Salud de la Nación en su guía de uso responsable de agroquímicos, “es cualquier sustancia que se utiliza para prevenir, reducir o eliminar ciertas plagas, enfermedades

o malezas que obstaculizan en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de productos agropecuarios, alimentos humanos y animales, madera y productos de madera”².

Los agroquímicos pueden dividirse en fertilizantes y plaguicidas o herbicidas.

Los fertilizantes, son aquellos productos químicos que se utilizan para beneficiar el desarrollo de la planta. Por su parte, los herbicidas se aplican para combatir las malezas interrumpiendo el normal crecimiento de la planta.

En cuanto a los plaguicidas, el Comité de Residuos de Plaguicidas de La Haya los definió como cualquier sustancia que se utiliza para prevenir o combatir plagas (Clabot, 1999).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) clasifica a los plaguicidas principalmente con base en su toxicidad aguda en estudios con animales. Los plaguicidas se clasifican en las siguientes clases: extremadamente peligrosos (Ia), altamente peligrosos (Ib), moderadamente peligrosos (II), poco peligrosos (III), normalmente no ofrecen peligro bajo uso adecuado (IV)³.

En Argentina, el organismo que autoriza y registra los productos químicos o biológicos de uso agropecuario para la comercialización, es el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA). Las firmas que fabrican los productos químicos o biológicos de uso agropecuario, antes de vender sus productos, deben registrarlos en dicho organismo, presentando diversos estudios. Con base a los mismos, el SENASA aplicará la clasificación de la OMS para determinar a qué clase toxicológica corresponde.

De acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia de Córdoba, ninguno de estos productos es inocuo para la salud humana ni para el ambiente, porque todos poseen un grado de toxicidad, inclusive aquellos productos de banda verde o clase IV.

² Guía de uso responsable de agroquímicos (2010). Recuperado 15 de abril de 2017 de <http://www.msal.gov.ar/agroquimicos/descargas/nuevos/GURA2010.pdf>

³ Qué sabemos sobre plaguicidas (2015). Recuperado 02 de enero de 2017 de http://magya.cba.gov.ar/upload/Que_sabemos_sobre_plaguicidas.pdf

1.1. Evolución del modelo de la actividad agrícola

Desde la década del '50, la actividad agrícola ha experimentado un importante incremento, como consecuencia de la siembra de variedades mejoradas de diferentes granos, cultivando una sola especie en un solo terreno durante todo el año, y la aplicación de grandes cantidades de agua, fertilizantes y plaguicidas.

Este nuevo modelo de actividad agrícola, se asentó en la producción a gran escala, el monocultivo, el uso intensivo de fertilizantes, químicos, y agrotóxicos. Con este procedimiento la producción es mayor a la obtenida con las técnicas y variedades tradicionales de cultivo.

Estos avances en la producción agropecuaria introdujeron, en los '70, los denominados “paquetes” tecnológicos, y continuaron promoviendo mejoras genéticas en la producción, con el fin primigenio de erradicar el hambre mundial y la falta de alimentos. Quienes defendieron estas nuevas tecnologías agrícolas, aseguraban que disminuirían además el daño sobre el ambiente, pero no fue así. Los cultivos transgénicos promovidos por un pequeño grupo de transnacionales pasaron de la nada, en el año 1983, a más de 67,7 millones de hectáreas en 2003. Se comercializan formando parte de un “paquete de tecnología” que incluye la semilla y el herbicida al que es resistente (Medina - Villar, 2008).

Actualmente, en Argentina, la agricultura consiste en un sistema de monocultivo agroindustrial, que se basa en el cultivo de grandes extensiones de terreno con una misma especie de vegetación. Este sistema es, sin dudas, mucho más eficiente y rentable, pero por otro lado es contraproducente ecológicamente.

El monocultivo afecta, sin duda, a todo ecosistema, ya que si existe menos diversidad vegetal, también disminuye la animal. Al desaparecer insectos y animales que antes se alimentaban de otras especies vegetales, trae como consecuencia que, también, se extingan sus depredadores. Como consecuencia de ello, nacen las plagas que atacan al monocultivo, y para erradicar las mismas se utilizan pesticidas para su control. Este sistema de cultivo presenta ciertas debilidades, ya que es vulnerable a la agresión de hongos y otros tipos de plantas e insectos, por este motivo, a los efectos de mantener el rendimiento del cultivo, se aplican cada vez más cantidades de productos químicos.

El uso de agrotóxicos en Argentina experimentó un fuerte crecimiento a partir del año 1990, desde 39 millones de kilos, llegando a 360 millones de kilos en el año

2015. Como se manifestó precedentemente, los mismos se aplican con el fin de erradicar las plagas, no obstante tanto los insectos como las malezas se hacen cada vez más resistentes a los agrotóxicos, y como consecuencia de ello, los productores no sólo llevan a cabo un mayor número de aplicaciones aéreas y terrestres, sino que además, aplican dosis cada vez mayores. Inclusive los productos químicos se mezclan, porque las aplicaciones y dosis normales ya no producen efectos para erradicar las malezas y los insectos.

Las fumigaciones aéreas merecen una reflexión aparte. Gran cantidad de organizaciones, científicos y profesionales de diversas áreas, han manifestado la peligrosidad de las fumigaciones en sus diferentes métodos, pero destacan que las más peligrosas son las aéreas.

En este tipo de aplicaciones, sólo se utiliza sobre el cultivo el 30% del agroquímico, el 70% se pierde y se dispersa en el aire, el agua, la tierra y la salud de la población (Ciarniello, 2015).

Esto ocurre por la deriva (dispersión del producto venenoso fuera del campo donde se lleva a cabo la aplicación) que en este tipo de fumigación es mucho mayor que en la fumigación terrestre.

Considerando además, que los agrotóxicos son arrojados con mayor concentración debido a que los aviones poseen tanques más pequeños que las máquinas terrestres, la deriva es mayor porque en la fumigación aérea las microgotas de aplicación de los venenos son más pequeñas y concentradas que en las terrestres. Igualmente, al arrojarse de mayor altura, a mayor velocidad y por la exposición a los vientos, se evaporan más rápido, volatilizan y llegan a distancias más lejanas por los vientos⁴.

Otro punto a destacar del nuevo modelo de la actividad agrícola son los cultivos transgénicos, que desplazaron a los cultivos regionales, incluso a la ganadería. De un total de 300.000 emprendimientos rurales existentes en todo el país, 80.000 adoptaron este modelo de cultivo, pero únicamente 20.000 concentran el 70% de la producción. El principal incentivo para que se extiendan los cultivos transgénicos, fueron los precios internacionales de la soja. La tonelada de soja que en el año 2001 cotizaba a 160 dólares, en julio de 2012 costaba 600 dólares; el rendimiento promedio

⁴ La fumigación aérea es una guerra química contra la población (2012). Recuperado 02 de enero de 2017 de <http://www.juicioalafumigacion.com.ar/la-fumigacion-aerea-es-una-guerra-quimica-contra-la-poblacion/>

es de dos a tres toneladas por hectárea, con costos de producción que rondan desde 200 a 250 dólares por hectárea, esto sin considerar el costo del alquiler de la superficie a sembrar. Notablemente la rentabilidad es altísima.

Con respecto al modelo con semillas transgénicas, desde los ministerios de agricultura, las empresas de biotecnología y las corporaciones agrícolas, se aseguraba que no sólo existiría un mayor rendimiento en la producción, sino que además se consumirían menos agrotóxicos. Sin embargo, mientras que el rendimiento de granos aumentó un 34% después de 22 años, el consumo de agrotóxicos se incrementó en un 858% en el mismo periodo. Tampoco el incremento de la superficie cultivada del 50% puede explicar el gran acrecentamiento del 858% de las ventas de las firmas que producen los agroquímicos (Ávila Vázquez - Difilippo, 2016).

Entre 1970 y 1995 no existió etapa de retroceso del cultivo de soja. No obstante, desde 1996 la habilitación de la Secretaría de Agricultura para que se pudiera sembrar la variedad Round Up Ready (RR) cambió totalmente el modelo agrícola del país. Se trata de una semilla que se modifica genéticamente y resiste al herbicida glifosato creada por la empresa Monsanto. Este modelo creció muchísimo junto a la técnica de siembra directa, que es una técnica de cultivo sin alteración del suelo mediante arado, a costa de la limpieza de la tierra a través de la aplicación de herbicidas.

En Argentina, la Red de Médicos de Pueblos Fumigados, que estudia las implicancias sanitarias del modelo agrario, asienta que en la campaña 2012 – 2013, se manipularon 317 millones de litros de pesticidas. El principal producto utilizado es el glifosato, químico que fue declarado en el año 2015 como posible cancerígeno humano por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer de Naciones Unidas. El mismo representa el 64% de las ventas y se emplearon 200 millones de litros.

En la actualidad, a pesar de esta problemática, no existe en Argentina una ley nacional que regule el uso de plaguicidas. La competencia para decretar normas sobre el uso de agroquímicos está en poder de las provincias, de manera que cada una de ellas legisló de manera autónoma sobre el tema, llevando a cabo los controles pertinentes, su aplicación y la verificación de su cumplimiento. Esto determinó que exista un abanico muy amplio de regulaciones, permitiendo que en algunas zonas del país se autoricen fumigaciones muy cerca de las viviendas (Rossi, 2016).

Conclusiones parciales

El nuevo modelo agrícola implementado en Argentina, sin dudas ha llevado a la producción agropecuaria a ocupar un lugar importante dentro la economía del país. Argentina posee un territorio dotado de excelentes condiciones naturales, como áreas de siembra, buena temperatura, agua para realizar los cultivos, entre otros. Todo ello representa una ventaja competitiva respecto de otros países, permitiendo a los productores agropecuarios obtener granos a bajo costo.

Sin embargo, este modelo debe estar acompañado de investigaciones científicas y técnicas, y una buena regulación legal para el uso de plaguicidas, a los efectos de asegurar no sólo la reducción del daño ambiental sino además la salud de la población, ya que en la actualidad habitantes del campo y zonas periurbanas están padeciendo consecuencias que podrían atribuirse al uso de agroquímicos.

El modelo de producción del sector agropecuario es cuestionado de manera profunda y fundada por la sociedad civil, especialmente por personas que habitan cerca de campos de cultivo y organizaciones ambientales. Ellos señalan y denuncian la aparición de enfermedades graves, como malformaciones, cánceres, leucemia, lupus, abortos espontáneos, etcétera, posiblemente asociadas con el uso creciente e intensivo de agrotóxicos.

Existen en Argentina diversas regulaciones a nivel provincial, pero no hay una ley nacional que regule el uso de plaguicidas. En algunas regiones del país se autorizan fumigaciones tanto aéreas como terrestres muy cerca de viviendas y escuelas, inclusive con productos químicos que, en la actualidad, han sido declarados como posiblemente cancerígenos.

En los últimos años, los recursos naturales han experimentado una fuerte presión. El desarrollo de un país trae aparejado el progreso, pero el mismo debe estar acompañado de responsabilidad y políticas ambientales que el Estado debe llevar adelante, teniendo como base la protección de los recursos naturales y la salud.

Capítulo 2:

El Derecho a la salud y la aplicación de agroquímicos

2. El Derecho a la Salud y la aplicación de agroquímicos

Introducción

El artículo 41 de la Constitución Nacional Argentina, establece en su primer párrafo que todos los habitantes tienen derecho a un ambiente sano.

Uno de los objetivos concretos de esa protección, es el cuidado del ambiente, tutelando la salud y utilización racional de los recursos naturales.

Asimismo, el derecho a la salud se encuentra expresamente reconocido en el artículo 75 inciso 22⁵ de la Constitución Nacional. Se asigna jerarquía constitucional a los tratados que enumera, entre ellos la Declaración de Derechos Humanos, el cual en su artículo 25 dispone que toda persona tenga derecho a un nivel de vida que asegure su salud.

La Constitución Nacional Argentina, otorga a las provincias competencia para actuar en los temas ambientales en sus jurisdicciones. De acuerdo a lo establecido por el artículo 41, la Nación determina los presupuestos mínimos de protección ambiental y las provincias las normas complementarias necesarias.

Asimismo, los municipios también deben arbitrar los medios para lograr un ambiente sano y equilibrado para las personas.

En lo que respecta a la Ciudad de Córdoba, la legitimación activa de los actores se halla justificada según lo prescripto en la Carta Orgánica Municipal y demás Ordenanzas Municipales. Además, se establece que el municipio debe dictar

⁵ Art. 75- inciso 22: Declaraciones, Convenciones, y Pactos complementarios de derechos y garantías.- Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

normas para controlar las sustancias tóxicas de cualquier naturaleza que puedan afectar a la salud, reconociendo la salud como derecho fundamental⁶.

La temática abordada, referida a la aplicación de agroquímicos, está directamente relacionada con la contaminación ambiental. Razón por la cual, las provincias con sus respectivos municipios han legislado en esta materia a los fines de atenuar los efectos adversos de la aplicación de pesticidas.

Concretamente, en la provincia de Córdoba la Ley 9164, más conocida como Ley de Agroquímicos, se creó con el objetivo de contribuir a un desarrollo sostenible disminuyendo el impacto ambiental y velando por la salud humana. En el desarrollo del presente capítulo se pretenderá determinar, si la misma cumple o no con su objetivo primigenio.

2.1. Regulación legal

a) El Derecho a la salud

La reforma de la Constitución Argentina del año 1994, ha reconocido el derecho a un ambiente sano y equilibrado como un derecho fundamental del hombre. Todos los habitantes de la República Argentina, tienen derecho a gozar de un ambiente sano según el artículo 41 de la Constitución Nacional, que reza:

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la

⁶ Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Córdoba, 1995

diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

Este ambiente sano y equilibrado que debe ser apto para el desarrollo humano, no hace alusión al desarrollo netamente económico, sino al desarrollo del hombre en todas sus dimensiones, lo cual significa que la economía debe preservar la calidad de vida de las personas.

Asimismo, la tutela ambiental no sólo es un derecho de incidencia colectiva actual, sino que supone garantizar que aquellos que heredarán el ambiente deben vivir en condiciones que aseguren su desarrollo. Este concepto de derecho de incidencia colectiva, incluido en el artículo 43 de la Constitución Nacional, determina que los legitimados para actuar cuando se encuentre vulnerado el mismo, lo hacen en nombre y con efectos generales de todo el grupo al que representan, y no en nombre propio (Lamberti, 1999).

En Argentina, de acuerdo a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución Nacional, la Nación establece los presupuestos mínimos de protección ambiental y concede a las provincias la competencia para legislar los temas ambientales de cada jurisdicción, complementando dichos presupuestos mínimos.

El derecho a la salud está legislado en un conjunto de normas universalmente aplicables y aceptadas, y que en el ordenamiento jurídico argentino gozan de jerarquía constitucional a partir de la reforma de la Constitución Nacional del año 1994, según lo establecido en el artículo 75 inciso 22. Estos tratados incorporados en la Constitución, son instrumentos internacionales de derechos humanos, que receptan expresamente el derecho a la salud.

Así el artículo 25 inciso 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos enuncia este derecho, el cual dispone que todas las personas tienen derecho a un nivel de vida que asegure su salud y bienestar, como así también de su familia.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, menciona en su artículo 1, que todo ser humano tiene derecho a la vida. Además, su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, Ley N° 23.054, llamada Pacto de San José de Costa Rica, alude en su artículo 4 al derecho a la vida, y en el artículo 5 se determina que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad personal (física, psíquica y moral).

La Ley N° 23.313, aprueba los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles y Políticos, como así también su Protocolo facultativo. El artículo 11 de la misma ley, menciona que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia. También debe procurarse una mejora permanente en las condiciones de su existencia. Se expresa en el mismo artículo que los Estados individualmente y mediante la cooperación internacional, deben mejorar los métodos de producción de los alimentos mediante la aplicación de conocimientos científicos y técnicos, de manera tal que se logre la explotación de las riquezas naturales de la forma más eficaz. Asimismo, el artículo 12 reconoce el derecho de toda persona al disfrute de la salud física y mental. Las medidas que deben adoptar los Estados Partes en el Pacto, deben asegurar la reducción de mortalidad infantil, el sano desarrollo de los niños, la prevención y el tratamiento de enfermedades y la lucha contra ellas.

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley N° 23.849, expresa en su artículo 6 que los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, y que los mismos deben garantizar la supervivencia y desarrollo del niño. Por otra parte, el artículo 19 establece que los Estados Partes deben adoptar las medidas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio físico. El artículo 24, de la misma Convención, reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, como así también manifiesta que los Estados Partes deben asegurar la reducción de mortalidad infantil y reconocer el derecho de todos los niños a un nivel adecuado para su desarrollo, según lo preceptúa el artículo 27 de la misma Convención.

b) Aplicación de agroquímicos

Durante los últimos 20 años, se ha registrado en nuestro país un notable crecimiento de la agricultura, que se basa en siembra directa, cultivos transgénicos y un mayor uso de agroquímicos.

La siembra directa, es un sistema que ocupa en Argentina al menos el 78% de la superficie sembrada. Es una técnica que consiste en la implantación de cultivo sin remoción del suelo (araduras ni rastrajes). Cabe destacar que el arado de los suelos es una eficaz herramienta de eliminación de malezas, no obstante, con la siembra directa denominada también la labranza cero, estas malezas deben ser eliminadas por medios químicos, de modo que exigen el uso masivo de herbicidas (Rossi, 2016).

Los cultivos transgénicos son aquellos modificados mediante la incorporación de un gen que resiste a determinados herbicidas, y de esta manera se logra que el mismo prosiga su crecimiento luego de la aplicación de agroquímicos (Rossi, 2016).

Los agroquímicos son sustancias químicas que el hombre manipula con el fin de extinguir alguna forma de vida. Esta acción destructora debería afectar solamente a la especie que se pretende erradicar, no obstante estas sustancias químicas que se utilizan en las fumigaciones no poseen una selectividad precisa y generalmente, son tóxicas para otras formas de vida, incluido el hombre (Clabot, 1999).

A excepción de la producción orgánica o agroecológica, no existe cultivo en Argentina que no reciba una enorme cantidad de químicos durante el cultivo. Así lo ha comprobado tanto el INTA como diversas universidades nacionales. Esos químicos que se aplican permanecen en las frutas, verduras y cereales que ingerimos (Sández, 2016).

Las aplicaciones de agroquímicos, también tienen un fuerte impacto sobre el suelo y el agua. Desde la década del '90, diversos estudios que se llevaron a cabo, detectaron la presencia de agroquímicos en el suelo, habiendo transcurrido cuatro años desde la aplicación de dichos productos. También se detectó la presencia de estos químicos en napas freáticas (Clabot, 1999).

Los promotores de estas nuevas técnicas agropecuarias, aseguraban que las mismas no sólo mejorarían los rendimientos sino que además reducirían el daño sobre el ambiente, no obstante, las malezas son cada vez más resistentes a los agroquímicos y como consecuencia de ello muchas veces estos productos químicos se mezclan, o bien se aplican concentraciones mucho más altas (Rossi, 2016).

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación Argentina, establece que ningún pesticida es inocuo, razón por la cual, cada provincia legisla sobre esta temática a los efectos de regular todo lo concerniente a la fabricación, comercialización, utilización y disposición final de los residuos de plaguicidas.

En Argentina, las normas que regulan la aplicación de agroquímicos, surgen de diferentes áreas del gobierno nacional, tales como el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable; Secretarías de Transporte y de Industria, Comercio y PYME.

En Argentina, los distintos niveles de gobierno son competentes para regular las diferentes etapas del ciclo de vida de los agroquímicos. Tal es así que la regulación del comercio interjurisdiccional de estos productos, le corresponde al Gobierno Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 75 inciso 13 de la Constitución Nacional Argentina. Asimismo, las provincias y municipios conservan la facultad de regular y controlar el uso de agroquímicos en cada uno de sus territorios⁷.

c) Legislación Nacional

A nivel nacional, el Nuevo Código Civil y Comercial, ha reconocido en su artículo 14 tanto los derechos individuales como los derechos de incidencia colectiva, que emanan de los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional.

En el mismo artículo 14, la ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando se pueda afectar al ambiente y a los derechos colectivos en general.

Estos derechos de incidencia colectiva garantizan a las personas una vida digna, y son aquellos que tienen por objeto bienes colectivos. En estos supuestos puede existir una legitimación difusa en uno de los integrantes del grupo afectado (interés difuso), en alguna asociación que tenga representación (interés colectivo), o en el Estado (interés público) (Lorenzetti, 2014).

⁷ Agricultura y Ambiente: Gestión de Plaguicidas en Argentina (2013). Recuperado 17 de abril de 2017 de <http://www.farn.org.ar/wp-content/uploads/2014/07/Agricultura-y-Ambiente-por-Mar%C3%ADa-Florencia-Saulino.pdf>

El artículo 240 del Nuevo Código Civil y Comercial, establece límites al ejercicio de los derechos individuales en pos de la protección de estos derechos, dando importancia a normas de derecho administrativo nacional y local. La última parte del artículo antepone al ejercicio de los derechos individuales el buen funcionamiento de los ecosistemas haciendo una enumeración ejemplificativa como flora, fauna, biodiversidad, entre otros.

El Código Civil y Comercial de la Nación, introduce una novedad en la temática ambiental y esta se refiere a la forma de concebir la responsabilidad, tratada en el Capítulo I del Título V, dentro del Libro Tercero del mismo. Este capítulo contiene once secciones, pero específicamente es el contenido de la primera sección “Disposiciones Generales” y la segunda “Función Preventiva y Punición Excesiva” la que nos incumbe en la temática analizada. A este punto se referirá en el capítulo tres del presente TFG.

A nivel nacional, la ley que reglamenta la protección del ambiente, es la Ley N° 25.675, denominada Ley General de Ambiente y conocida como Ley de Presupuestos Mínimos. La misma, determina cuáles son los principios y objetivos de la política ambiental, estableciendo en su artículo 6 que presupuesto mínimo es toda norma que confiere una tutela del ambiente común para todo el país.

Además, establece en sus artículos 11, 12 y 13, la obligación de realizar previamente a toda obra o actividad que pueda afectar negativamente al ambiente, o la calidad de vida de la población, un proceso de evaluación de impacto ambiental. No existe un régimen de excepción respecto de la aplicación y uso de agroquímicos, por lo cual en forma previa al uso de los mismos debe llevarse a cabo un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, a los fines de determinar que las aplicaciones no afecten al ambiente y a la salud.

También resulta necesario destacar, que en la misma normativa se fomenta la participación ciudadana en los procesos de toma de decisión, consolidando la misma como derecho. Así el artículo 19, expresa que toda persona tiene derecho a opinar en procedimientos que se relacionan con temas ambientales, y las autoridades deben institucionalizar procedimientos que incluyan audiencias públicas obligatorias antes de autorizar cualquier tipo de actividad que pueda repercutir en el ambiente, de acuerdo a lo manifestado en el artículo 20.

Con la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos, toma relevancia la legislación específicamente ambiental. Es una ley de alcance nacional que promueve

la no contaminación del aire, el agua ni la tierra, estableciendo en su artículo 2 que residuo peligroso es “todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general”.

Dicha ley fue sancionada en el año 1991 y regula temas fundamentales, como la obligación de llevar a cabo estudios previos de impacto ambiental para poder inscribir en el Registro de plantas de disposición final de Residuos Peligrosos, además ante agresiones al ambiente, establece que se tomen medidas remitiendo su juzgamiento tanto al ámbito administrativo, como civil y penal.

En lo que respecta a los agroquímicos, el Estado Nacional posee competencia para regular el registro y comercio interjurisdiccional e internacional de plaguicidas. El SENASA es el responsable del registro y de las autorizaciones pertinentes para el comercio de estos productos en el país, como así también la clasificación de agroquímicos.

Como se mencionó precedentemente, las provincias son las que tienen competencia para ejercer el control del comercio, uso y aplicación de los plaguicidas dentro de sus respectivos territorios. Por lo expuesto, la mayoría de los Estados provinciales tienen sus leyes y normativas locales (Pórfido, 2014).

d) Legislación en la Provincia de Córdoba

En una serie de facultades concurrentes entre la Nación, la Provincia y el Municipio en materia de salud y medio ambiente, la Provincia de Córdoba se reservó en su Constitución la potestad de regular en materia de salud (art. 59) y medio ambiente y calidad de vida (art. 66).

En la provincia de Córdoba, la Ley de Política Ambiental N° 10.208 es la que complementa los presupuestos mínimos que establece la Ley Nacional N° 25.675, para una adecuada convivencia de las personas en el territorio de la provincia, promoviendo el mejoramiento de la calidad de vida, garantizando entre otros principios, el de prevención de las causas y fuentes de los problemas ambientales, intentando prevenir los efectos negativos que éstos pueden producir.

Esta ley procura formular políticas ambientales que aseguren el respeto de la calidad de vida de las personas y la protección de la salud de las mismas.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la provincia de Córdoba, establece que todos los plaguicidas (agrícolas y domisanitarios), presentan un cierto grado de toxicidad, por lo tanto, dichos productos deben ser utilizados responsablemente, a los efectos de no generar daños, tanto a quien los manipula como a la población en general y al ambiente, motivo por el cual se encuentran reglamentados.

En Córdoba, la ley que regula la aplicación de productos químicos y biológicos es la N° 9164, se denomina Ley de Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario, la misma se aprobó en el año 2004, y en el año 2005 su respectivo Decreto Reglamentario N° 132. Esta ley conocida como Ley de Agroquímicos, constituyó un avance importante que trasciende el interés del sector rural.

Hasta ese entonces, los productores y asesores cordobeses se regulaban hasta cierta medida, con la Ley de Agroquímicos N° 6629, sancionada a principios de los '80.

El artículo 1 de la Ley 9164 establece el objetivo principal de la misma, garantizando entre otros, la salud humana y contribuyendo además al desarrollo sostenible y a la disminución del impacto ambiental que los plaguicidas generan.

Según la Organización de las Naciones Unidas, la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, en el informe titulado Nuestro Futuro Común (1987), define el desarrollo sostenible como “la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”⁸.

La Ley N° 9164 se sancionó como una herramienta destinada a alcanzar el desarrollo sostenible en todo el territorio provincial, regulando el uso de plaguicidas, desde la elaboración de los mismos hasta la disposición final de los envases vacíos, en todo el territorio provincial.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia de Córdoba, es el organismo de aplicación de la ley por medio de la Subsecretaría de Fiscalización y Control.

⁸ Desarrollo sostenible (2017). Recuperado 19 de abril de 2017 de <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/education-for-sustainable-development/sustainable-development/>

La ley provincial regula en sus artículos 58 y 59, las zonas de exclusión para las fumigaciones, dependiendo de la clase toxicológica de los productos a aplicar y del tipo de fumigación, ya sea aérea o terrestre.

El artículo 58 de la Ley 9164, expresa que las aplicaciones aéreas están prohibidas entre 0 y 500 metros de cualquier tipo de producto del límite de las plantas urbanas. A partir de los 500 metros sólo se pueden aplicar productos banda verde y banda azul, y luego de los 1500 metros no hay restricción de productos y pueden aplicarse además, productos banda amarilla y banda roja.

El artículo 59, regula las aplicaciones terrestres, estableciendo que entre 0 y 500 metros del límite de las plantas urbanas sólo pueden aplicarse productos de banda verde y banda azul, después de los 500 metros no hay restricción de productos y pueden aplicarse inclusive, productos banda amarilla y banda roja.

Como podrá observarse, los productos considerados por el ente nacional SENASA como de menor riesgo tóxico, sí pueden aplicarse junto a lugares habitados, ejemplo de ello es el glifosato. Este es un herbicida utilizado fundamentalmente para la soja transgénica. De acuerdo a lo establecido por SENASA, este agroquímico está dentro de la clase toxicológica III, lo cual significa que el mismo es “ligeramente” peligroso. No obstante, de acuerdo a diversos estudios que se expondrán en los capítulos posteriores, entre los cuales se destaca el del microbiólogo e investigador del Conicet Andrés Carrasco, el glifosato en intoxicaciones crónicas puede generar riesgo de producir malformaciones neuronales, intestinales y cardíacas en los seres humanos.

La investigación que aquí se procura abordar, radica en la problemática existente en la actualidad, donde muchos de los habitantes que viven al lado de un campo de cultivos padecen complicaciones en la salud que podrían vincularse a las fumigaciones. Según la Red de Médicos de Pueblos Fumigados, en Argentina doce millones de personas del campo y zonas periurbanas están expuestas a agroquímicos; es por ello que en el desarrollo de este trabajo, se pretenderá establecer si los art. 58 y 59 de la Ley 9164⁹, que determinan las distancias de fumigación que deben respetarse

⁹ **Artículo 58 Ley 9164: PROHÍBESE** la aplicación aérea dentro de un radio de mil quinientos (1.500 m.) metros del límite de las plantas urbanas, de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, de las Clases Toxicológicas Ia, Ib y II. Asimismo, **PROHÍBESE** la aplicación aérea dentro de un radio de quinientos (500 m.) metros del límite de las plantas urbanas, de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, de las Clases Toxicológicas III y IV.

Artículo 59 Ley 9164: PROHÍBESE la aplicación terrestre, dentro de un radio de quinientos (500 m.) metros a partir del límite de las plantas urbanas de municipios y comunas, de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, de las Clases Toxicológicas Ia, Ib y II. Sólo podrán

desde el límite de las plantas urbanas, son inconstitucionales por afectar el derecho a la salud de los habitantes de zonas periurbanas, radicadas en proximidades de sembradíos.

Conclusiones parciales

Los plaguicidas agrícolas no son productos inocuos. De alguna manera todos poseen un grado de toxicidad, razón por la cual la Ley N° 9164 establece que la utilización de los mismos debe efectuarse de manera responsable y dentro del marco que la misma establece.

La ley determina las distancias de fumigación en sus artículos 58 y 59. No obstante, ¿Se lleva a cabo un control y seguimiento del impacto ambiental y de la salud de aquellas personas que se encuentran expuestas a los agroquímicos?

Este interrogante, plantea la necesidad de abordar de manera crítica, si la Ley de Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario de la Provincia de Córdoba, cumple con el objetivo primigenio para el cual fue creada. Determinando si sus artículos 58 y 59, son inconstitucionales por afectar el derecho a la salud de los habitantes.

En los últimos años, se han desarrollado en el país importantes debates relacionados con la actividad agropecuaria y su incidencia en cuestiones ambientales. Existe mucha información técnica y científica que ha abordado el impacto de los agroquímicos, tanto en la salud humana como en el medio ambiente; simultáneamente alrededor de este tipo de actividad, concurren grandes intereses económicos. Pero toda economía debe preservar la calidad de vida de las personas, y nuestro Código Civil y Comercial antepone el ejercicio de los derechos individuales en pos del buen funcionamiento de los ecosistemas y del respeto de los derechos colectivos en general.

En Argentina, la manera en que el ambiente como temática es pasado de ministerio en ministerio o de secretaría en secretaría con cada gobierno entrante, demuestra que actualmente la contaminación ambiental y sus consecuencias, no son un tema prioritario en la agenda del gobierno.

aplicarse dentro de dicho radio, productos químicos o biológicos de uso agropecuario de las Clases Toxicológicas III y IV.

Estamos frente a un problema grave y urgente para millones de argentinos, que debería resolverse garantizando a cada persona el cumplimiento de sus derechos.

La transición de la agricultura tradicional a la agricultura comercial, expuso a la población a grandes riesgos por el desmesurado uso de agroquímicos, como así también por la deriva que excede las áreas de trabajo contaminando el aire, suelo y agua.

Muchas personas, científicos, médicos, abogados y diferentes organizaciones se están manifestando. Inclusive se han presentado diferentes proyectos para realizar cambios en este modelo agropecuario. Con la regulación de la Ley N° 9164 ¿Cumple el Estado Provincial con el deber legal de velar por la protección del derecho a la salud? ¿Toma el Estado Provincial las medidas necesarias tendientes a prevenir los daños?

No se debe olvidar que el Derecho a la Salud es un Derecho Humano que goza de la máxima protección por parte del Estado, y que posiblemente se esté afectando.

Capítulo 3:

La función preventiva en el daño ambiental y la salud

3. La función preventiva en el daño ambiental y la salud

Introducción

En Argentina, los avances tecnológicos en una sociedad moderna, llevaron a la necesidad de realizar modificaciones en el ordenamiento jurídico a los efectos de poder dar una respuesta a los nuevos problemas que se presentaron, tales como la responsabilidad civil por actividades riesgosas, por daño ecológico, por daños causados y sufridos colectivamente, la tutela jurídica de los derechos personalísimos, entre otros, ya que algunas actividades revelan un peligro grave e irreversible para la sociedad. Además la prevención del daño adquirió importancia como una nueva función del derecho de daños (Pizarro – Vallespinos, 1999).

El texto del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, refiere en el Capítulo 1, del título V, del libro III, a la Responsabilidad Civil, que según lo expresan Pizarro y Vallespinos “es la obligación de resarcir el daño injustamente causado a otro” (Pizarro – Vallespinos, 1999, p.449).

En una concepción clásica, mediante la carga de responsabilidad se pretendía compensar con una indemnización a quien había sufrido un perjuicio, a los efectos de restablecer el equilibrio jurídico alterado por el daño causado. No obstante, en la concepción moderna la responsabilidad también impone la obligación de no dañar, es decir de prevenir (Zavala de Gonzalez, 2015).

El artículo 1708 del Código Civil y Comercial expresamente establece que las funciones de la responsabilidad son la prevención del daño y su reparación.

En el desarrollo del presente capítulo, se pretenderá establecer la importancia de la función preventiva en materia del ambiente y la salud, ya que en estos casos, una vez que el daño se ha producido la reparación pierde sentido, debido a que es improbable que la misma permita colocar a la víctima en el estado que se encontraba antes del hecho dañoso.

3.1. La importancia de prevenir el daño

En la actualidad, se ha consagrado el principio precautorio como argumento central a los fines de reconocer pretensiones de carácter ambientales.

Este principio se encuentra consagrado en numerosos documentos internacionales de derecho ambiental. Se logró su consagración en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo del año 1992, cuyo principio afirma que todos los Estados, cuando exista un peligro de daño grave e irreversible, deberán tomar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente¹⁰.

“La prevención del daño es siempre preferible a su reparación” (Pizarro – Vallespinos, 1999, p.462). Las víctimas potenciales o reales tienen derecho, además de a una indemnización, a que se evite un daño injusto, a los efectos de proteger intereses fundamentales de la persona como su vida, salud y dignidad.

El ambiente también es objeto de tutela, y ésta se torna inútil sin mecanismos adecuados de prevención. La prevención debe ser una prioridad frente a daños graves o irreversibles para la persona o el medio ambiente, porque en estos casos una vez producido el daño la reparación no podrá concretarse, o la misma resultará ser insatisfactoria porque ninguna indemnización tiene la capacidad de reparar daños irremediables (Zavala de Gonzalez, 2015).

Frente a derechos de incidencia colectiva, la prevención debe ser prioridad y además preceder a la reparación.

El Código Civil y Comercial de la Nación establece en su artículo 1708 como funciones de la responsabilidad, a la prevención y a su reparación. Asimismo el artículo 1710 expresa que toda persona tiene el deber, en cuanto de ella dependa, a prevenir el daño, disminuir su magnitud o no agravarlo si este ya se produjo.

Además, el artículo 1711 instaura la acción preventiva, la cual procede sin la concurrencia de ningún factor de atribución cuando se hace previsible la generación de un daño a raíz de una acción u omisión antijurídica.

En el desarrollo del presente TFG, se ha planteado cómo el incremento del uso de agroquímicos ha generado preocupación, como consecuencia de los impactos que las nuevas tecnologías utilizadas en la actividad agrícola podrían tener en la afectación al derecho a la salud y al ambiente sano.

Los productos utilizados en las fumigaciones tanto aéreas como terrestres, son sustancias tóxicas, por lo tanto pueden dañar la salud de las personas si penetran en el

¹⁰ Principio 15, Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo: Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

organismo. La exposición crónica en pequeñas cantidades puede ser asintomática al principio, pero estos productos se van depositando en el organismo aumentando cada día, hasta que llega un punto en el cual se convierte en una dosis tóxica que genera malestar general sin demostrar claros signos de su inicio¹¹.

La Ley N° 9164, objeto de análisis en este trabajo de investigación, permite en la actualidad que determinadas sustancias se apliquen al lado de viviendas y escuelas. Y un hecho más relevante aún, es que se hoy se utilizan productos que en otros países ya han sido prohibidos o bien han sido declarados como posiblemente cancerígenos, como por ejemplo el glifosato.

La industria de agroquímicos, reúne grandes intereses de empresarios y corporaciones multinacionales que refutan en la actualidad los efectos nocivos de estos productos químicos y plantean una lucha difícil.

No obstante, frente a la posible vulneración de un derecho fundamental, como lo es la salud, el objetivo de cualquier sistema debería ser impedir que el daño ocurra, tornándose una prioridad la aplicación de la función preventiva.

Conclusiones parciales

De acuerdo a lo expuesto en el presente capítulo, entre la economía y el medio ambiente parecen existir intereses contrapuestos.

En este contexto actual, las políticas públicas de protección al ambiente deberían poner énfasis a mejorar la calidad de vida de las personas para alcanzar un desarrollo sostenible para las generaciones presentes y futuras.

En esta importante tarea, las diferentes organizaciones que luchan defendiendo el ambiente y la salud, tienen un papel fundamental, ya que las mismas son representadas por científicos, médicos, entre otros, que cuentan con argumentos e investigaciones que respaldan las consecuencias negativas que las fumigaciones generan en la salud de la población.

Pero al margen de ello, en Argentina, la Ley 25.675 ha expresado en su artículo 4 que "cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la

¹¹ Agroquímicos: Sus efectos en la población - Medidas de prevención (2011). Recuperado 19 de abril de 2017 de <http://www.colmed7.org.ar/files/Trabajos/AGROQUIMICOS.pdf>

adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente".

Asimismo, tal como se desarrolló en este capítulo, el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina incorpora la función preventiva del daño en su artículo 1708, en su artículo 1710 el deber de prevención del daño de toda persona y en el 1711 la acción preventiva frente a la previsible producción de un daño.

El daño al ambiente representa un mal comunitario. La reparación del mismo puede aminorarlo, pero no siempre, porque existen menoscabos irreversibles como los que se suscitan por una muerte, enfermedades crónicas o por incapacidades permanentes.

Ningún tipo de indemnización puede, frente a estas eventuales situaciones, colocar a la persona o al ambiente en el estado en que se encontraba antes de la producción del daño, es por ello que la prevención cumple un rol tan relevante en la temática abordada.

Capítulo 4

Pueblos Fumigados

4. Pueblos fumigados

Introducción

Tal cual lo manifiesta Kopta (1999), el aumento de la población llevó a la necesidad de incrementar la producción de alimentos, lo cual trajo aparejado la generación no sólo de otras variedades cultivadas sino también de productos químicos utilizados en la actividad agropecuaria, cuyo uso inadecuado e indiscriminado afecta directamente a la salud humana.

Con el nuevo modelo agropecuario, una cifra estimada en doce millones de argentinos se encuentra expuesta a fumigaciones (Sandez, 2016).

En el año 1990, se rociaron en Argentina 35 millones de litros de agroquímicos. En 1996, cuando se aprobó la soja transgénica, tolerante a herbicidas, se empleaban 98 millones de litros. En el año 2011, se utilizaron 370 millones de litros. Es decir que en veinte años, el consumo de agroquímicos aumentó un 1057 por ciento (Aranda, 2015).

En paralelo a este crecimiento del modelo agropecuario, muchos habitantes de zonas rurales y periurbanas de Argentina comenzaron a manifestar patologías que antes no eran frecuentes, tales como cáncer, lupus, abortos espontáneos, malformaciones genéticas, problemas de fertilidad, enfermedades neurológicas, daño en el aparato cognoscitivo (en especial de los niños), y muertes.

Esta problemática se hacía cada vez más evidente, y fue entonces que distintas organizaciones y profesionales se unieron a estos pueblos fumigados, con el fin de investigar los posibles factores que afectaban la salud de los habitantes.

De los diversos estudios realizados, que se desarrollarán en el presente capítulo, surgieron distintas evidencias científicas sobre el daño grave e irreparable a la salud humana y al ambiente producido por el uso de agrotóxicos. Pese a ello, las autoridades del Estado Nacional, Provincial y Municipal, omiten implementar una política sanitaria adecuada, que permita analizar y evaluar esa relación de causalidad en pos de garantizar el derecho a la salud de las personas. Reflejo de esta omisión es permitir en la actualidad fumigaciones al lado de viviendas y escuelas con aquellos agroquímicos considerados por SENASA con menor riesgo tóxico o que normalmente

no ofrecen peligro, cuando algunos de ellos, como el glifosato, han sido considerados posiblemente cancerígenos por la OMS.

4.1. Producción que enferma

a) Red de Médicos de Pueblos Fumigados

Desde el año 2001, habitantes de pueblos y barrios periféricos del interior del país, comenzaron a denunciar que se enfermaban gravemente. Paulatinamente, los médicos de estos barrios y pueblos se fueron sumando a estas denuncias, revelando que sus pacientes padecían diversas patologías, las cuales años atrás no se manifestaban.

Fue en el mes de agosto del año 2010 cuando se convocó a estos médicos de pueblos fumigados, en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Córdoba, a los fines de analizar lo que estaba sucediendo. Concurrieron más de 300 médicos de varias provincias, entre ellas Córdoba, Buenos Aires, Chaco, Misiones, Santa Fe y Tucumán; como así también científicos del CONICET¹². Sus investigaciones vinculaban a los agroquímicos con los daños a la salud. Se crea entonces la Red de Médicos de Pueblos Fumigados, a los efectos de apoyar a los vecinos que denunciaban diversas patologías.

En el año 2011, variados estudios que se realizaron en más de 25 pueblos, de menos de 15.000 habitantes, en las Provincias de Santa Fe, Córdoba y Entre Ríos, revelaron que la primera causa de muerte es el cáncer (30% o más). Los enfermos oncológicos son más jóvenes que lo habitual.

Otro punto destacado fue la pérdida de embarazos por abortos espontáneos que no tienen explicación. Esta tasa va del 10% al 22% en mujeres en edad reproductiva en cinco años.

Las tasas de niños que nacen con malformaciones revelaron ser el doble y a veces el triple de las tasas del resto del país.

¹² Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

El reclamo de los habitantes de los pueblos fumigados del interior de la Argentina crece permanentemente, como así también la cantidad de enfermos y muertos por graves enfermedades.

Muchos pueblos han logrado ordenanzas municipales que relativamente los protegen de la exposición a agrotóxicos, pero este conflicto enfrenta grados intereses económicos con el derechos a la salud y al ambiente sano de las poblaciones (Ávila Vázquez, 2015).

b) Localidad de Morrison, Provincia de Córdoba: enfermedades y su vinculación con agroquímicos

UNCIENCIA es la agencia de la UNC (Universidad Nacional de Córdoba) para la comunicación pública de la ciencia, el arte y la tecnología. Un equipo de profesionales y estudiantes avanzados de la UNC, también implementaron en el año 2013, una encuesta epidemiológica para más de 500 personas en Morrison, localidad de la zona rural ubicada en el interior de la provincia de Córdoba. Este estudio reveló que existía una relación entre las personas que manifestaban diversas patologías y la distancia que separaba a éstas de los campos sobre los cuales se aplicaban agroquímicos, ya que como lo expresó la directora del proyecto e investigadora de la UNC, Cristina Arnulphi, cuanto más próximo se está a los campos sembrados, la salud resulta más comprometida.

La mayoría de los encuestados se encontraba a menos de 150 metros de las áreas fumigadas. Los mismos manifestaban variadas patologías oculares, cutáneas, entre otras. También se observó que existía una elevada tasa de recién nacidos con bajo peso (12,5%) y de nacimientos antes de término (13,8%), cifras que son muy superiores a las que había en el resto de la provincia (7%). Otro punto alarmante fue que los casos de cáncer también aumentaban a medida que las personas se encontraban más próximas a zonas fumigadas (Ahumada, 2014).

c) Chaco

La Comisión de Investigación de Contaminantes del Agua del Chaco, creada en el año 2009, elaboró un informe donde se revelan alarmantes casos de cáncer en niños menores de 10 años. Éstos, se triplicaron en los últimos 10 años, y este incremento se vincula a las fumigaciones que incluyen las pulverizaciones aéreas.

Otro caso relevante fueron las malformaciones congénitas que en el mismo periodo llegaron a cuadruplicarse.

Todos estos datos se corroboraron en el Primer Encuentro de Médicos de Pueblos Fumigados, que se realizó el 27 y 28 de agosto del año 2009, por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba¹³.

Por su parte, la Dra. María del Carmen Seveso (2015) que integra la Red de Salud Popular “Dr. Ramón Carrillo”, manifestó que comenzó una investigación con una base de datos del Hospital 4 de Junio, ubicado en el interior de la provincia de Chaco. En la misma, notó un importante número de mujeres con patologías del embarazo y puerperio, como así también otras patologías que aumentaban, como cáncer, enfermedades neurológicas, respiratorias, etc. Todas éstas enfermedades eran, diez años atrás, siete veces menor.

Otro dato alarmante que revela Seveso (2015), fue la cantidad de escuelas para niños y jóvenes discapacitados que hay en la provincia de Chaco, que conecta a esta exposición crónica con agrotóxicos, ya que prácticamente todos los niños provienen de zonas fumigadas.

d) Efectos del glifosato

En abril del año 2009, Darío Aranda (2009), publicaba en el diario Página 12, una nota que generó una gran conmoción. El glifosato, agrotóxico más utilizado en la industria sojera, producía graves enfermedades. El estudio realizado en embriones, por el Dr. Andrés Carrasco, era el primero en su tipo y refutaba la supuesta inocuidad del herbicida glifosato.

¹³ Ha llegado el momento de reconocer los derechos de las poblaciones fumigadas con agrotóxicos (2013). Recuperado 06 de enero de 2017 de <http://www.centromandela.com/?p=7380>

El Dr. Carrasco, fallecido en mayo de 2014, fue presidente del Conicet y jefe del Laboratorio de Embriología de la UBA. El científico comprobó en su laboratorio el efecto teratogénico del glifosato sobre distintos tipos de embriones (Aranda, 2014).

Los teratógenos, tal como lo explica el Dr. Lucero Raúl, Investigador del Instituto de Medicina regional de la UNNE (Universidad Nacional del Nordeste), son:

Aquellas sustancias que – cuando interfieren en los primeros días de la gestación – pueden producir este tipo de malformaciones. En griego, teratos significa monstruo, por lo que se denomina teratógeno a todo aquel agente capaz de generar bebés como aquellos. La acción de los teratógenos, insiste Lucero, puede tener un efecto arrasador cuando coincide con el momento en el que comienzan a formarse los órganos del bebé en camino (Sández, 2016, p. 92).

En Francia, el científico Gilles- Eric Séralini aportó nuevos argumentos a lo expuesto por el Dr. Carrasco, revelando lo riesgoso que resulta para las embarazadas estar expuestas a fumigaciones con glifosato (Eleisegui, 2015).

Argentina es un país fumigado, del que poco se habla. En mayo de 2015, más de 30.000 profesionales de la salud exigieron que se prohibiera uno de los agroquímicos más utilizados para fumigar, el glifosato, herbicida que según CASAFE¹⁴, una de las entidades que promueve su uso en Argentina, se utiliza para eliminar malezas en los cultivos. Una particularidad de este producto químico es que elimina toda la vegetación, por ello se desarrolló la soja transgénica, la cual mediante la incorporación de un gen que resiste a la potencia de herbicidas, permite que la soja prosiga su crecimiento luego de las fumigaciones.

Pero el glifosato no sólo se utiliza en la soja, sino también para el maíz transgénico y otro tipo de cultivos. Donde se aplica glifosato, solamente crecen los organismos genéticamente modificados, todo lo demás se extingue.

Son muchísimas las investigaciones sobre la toxicidad de plaguicidas utilizados en Argentina. Entre ellas puede mencionarse el relevamiento epidemiológico efectuado por la Universidad Nacional de Córdoba sobre Monte Maíz, en la provincia de Córdoba, el cual arrojó que los casos de cáncer duplicaban el

¹⁴ Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes

promedio provincial y nacional. Además, se detectaron otras patologías como neumopatías, hipotiroidismo, malformaciones congénitas y abortos espontáneos.

Otra localidad relevada fue San Salvador, en la provincia de Entre Ríos. Los habitantes de San Salvador, denunciaron a fines del año 2013 que casi la mitad de su población moría por cáncer. Esto motivó que el municipio entrerriano de San Salvador, convocara a especialistas de las Universidades de Rosario y La Plata, a los efectos de realizar un estudio epidemiológico – ambiental. El equipo del campamento sanitario, estaba formado por médicos, estudiantes del último año de medicina y docentes de la carrera. Todos ellos encuestaron a los vecinos casa por casa y también tomaron muestras de agua, aire y tierra. Un muestreo dio cuenta que cerca del 45% de los fallecidos entre 2010 y 2013 fue a raíz de cáncer, cuando el promedio nacional no alcanzaba el 20%.

El glifosato, fue considerado en el año 2015, como posible cancerígeno por la IARC (Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer), que depende de la OMS (Organización Mundial de la Salud).

La OMS informó que este producto, que la multinacional Monsanto desarrolló a fines de los años 60, es potencialmente cancerígeno. Pero no sólo se demostró que provoca cáncer, sino también abortos espontáneos, malformaciones genéticas, enfermedades en la piel, enfermedades respiratorias y también neurológicas, según se manifestó desde FESPROSA (Federación Sindical de Profesionales de la Salud de la República Argentina).

De acuerdo a las investigaciones, el glifosato es muy peligroso, tanto como el PBC de los transformadores que se utilizaban años atrás, o como el papiloma humano (HPV).

Pese a lo expuesto, en la actualidad el negocio de los agroquímicos, encabezado por el glifosato, le asegura a empresas multinacionales, una facturación anual en Argentina, que excede los 2.500 millones de dólares (Eleisegui, 2015).

Todos los productos fitosanitarios que se comercializan en el país deben estar inscriptos en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

El pasado 19 de junio del año 2012, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución 302 del SENASA, donde el glifosato, pasa de Clase IV (la menor clasificación toxicológica, que normalmente no ofrece peligro) a Clase III (ligeramente peligroso). Esto resultó ser un pequeño avance en las luchas populares en contra de los daños que generan los pesticidas. Asimismo, este cambio mínimo, fue

significativo para algunas provincias, debido a la legislación de cada una de ellas referidas a la aplicación de estos productos (Casale, 2014).

No obstante, la Ley 9164 de la Provincia de Córdoba, permite actualmente que los productos químicos o biológicos de uso agropecuario Clase III y IV, puedan aplicarse al límite de plantas urbanas de municipios y comunas, sin fijar zonas de exclusión para este tipo de fumigaciones.

e) Restricción de las Fumigaciones

Profesionales de la salud, advirtieron que el uso de agrotóxicos se multiplicó un 1000 % entre los años 2005 y 2015.

En el año 2015, el glifosato, principal herbicida utilizado en las fumigaciones, fue declarado por la OMS como posiblemente cancerígeno. Partiendo de esta inquietante situación, desde ese año se intenta promover la prohibición de este herbicida en Argentina.

En medio de tanto silencio e inactividad por parte del Estado, en todos sus niveles, afortunadamente en el año 2016 ocurrió un hecho inédito, que podría cambiar el panorama de la problemática desarrollada en el presente trabajo de investigación.

A raíz de una causa iniciada a fines del años 2012, en base a afectados por malformaciones y enfermedades como leucemia, epilepsia, entre otras, el fiscal federal Fabián Canda, del fuero Contencioso Administrativo de Capital Federal, al considerar que los estudios demostraban la peligrosidad de los agrotóxicos a base de glifosato, solicitó el pasado 1 de diciembre de 2016 a la Sala III de la Cámara Contencioso Administrativa Federal, que se dictara una medida cautelar a los fines de ampliar las zonas de restricción para las fumigaciones con glifosato, fijando 5000 metros para las terrestres. Asimismo solicitó suspender el uso del glifosato para fumigaciones aéreas. Todo ello en función de la aplicación del principio de precaución por parte de los jueces (De Weert, 2017). La medida cautelar del fiscal federal Fabián Canda, se definiría durante el primer cuatrimestre de 2017.

4.2. Las fumigaciones en el mundo

a) Nicaragua

El investigador español Vicente Boix, publicó en el año 2007, un libro titulado “El Parque de las Hamacas”. En el año 2001, este activista social viajó por primera vez a Nicaragua, siguiendo muy de cerca los efectos negativos de los productos químicos utilizados para la producción de frutas en la región centroamericana.

En el libro, relata cómo en noviembre del año 2002, más de dos mil nicaragüenses iniciaron una marcha a pie desde sus barrios ubicados en el departamento de Chinandega hacia la capital de la República, Managua. Caminaron dos semanas para recorrer los 140 kilómetros necesarios para llegar a destino, enfrentando las altas temperaturas y el cansancio. Al llegar, armaron carpas y colgaron sus hamacas dispuestos a esperar. Todas estas personas, enfermas por el químico DBCP que fue usado despóticamente en las fincas bananeras, querían ser escuchados demandando justicia. Pasaron las semanas y con unos minúsculos acuerdos con el gobierno regresaron a casa. Sin embargo esta caminata, se ha vuelto a repetir varias veces en los últimos años, pero la impunidad sigue.

Vicente Boix, ha criticado duramente a los organismos internacionales y a los gobiernos centroamericanos por tolerar el uso de agrotóxicos, aún causando graves enfermedades y muerte (López Arnal, 2009).

b) Colombia

El gobierno de Colombia, tras una discusión que databa del año 1999, concluyó prohibiendo en mayo del año 2015 el uso del glifosato.

Anteriormente, las autoridades habían decidido utilizar dicho herbicida como el método más efectivo para combatir los sembradíos de coca, de cuyas hojas se obtiene un precursor de la cocaína, pese a que en varios estudios los especialistas colombianos habían revelado que el mismo causaba daño a la salud y al ambiente. El uso de este producto, también había sido cuestionado por legisladores y personalidades de la política nacional. Pero el ejército colombiano y Estados Unidos,

se impusieron manifestando que fumigar con glifosato era la mejor forma de ponerle punto final al narcotráfico¹⁵.

En el año 2008, Colombia tuvo que responder la demanda interpuesta por Ecuador ante la Corte Internacional de La Haya por no cumplir con un acuerdo bilateral que le prohibía fumigar con glifosato en la frontera común, ya que el herbicida había causado la muerte de animales y pérdida de cosechas en sus comunidades fronterizas. No obstante, no se llevó a cabo una investigación sobre el impacto en la salud de la gente expuesta (Restrepo, 2015).

c) Italia

El pasado 22 de agosto del año 2016, comenzaron a aplicarse en Italia fuertes restricciones al uso del glifosato y su comercialización. El Ministerio de Salud italiano, solicitó que retiraran las autorizaciones de comercialización de más de 85 productos fitosanitarios que contienen glifosato. Asimismo, prohibió su uso en zonas que habitualmente son frecuentadas por los vecinos, tales como parques, zonas deportivas, recreativas, etc. Además, también se prohibió la utilización de productos con glifosato inmediatamente antes de las cosechas. Esta actividad se lleva a cabo para eliminar las malezas antes de la recolección de los productos agrícolas.

Si bien Italia y otros países europeos han prohibido esta práctica, en la actualidad, lo que se pretende es la prohibición total del uso de glifosato en la agricultura para proteger la salud y el medio ambiente¹⁶.

Conclusiones parciales

Las fumigaciones, han generado, patologías que se manifiestan en todo el mundo. Cada vez son más las poblaciones que denuncian los efectos adversos de este modelo agropecuario, donde impunemente se utilizan grandes cantidades de

¹⁵ Colombia prohíbe la fumigación de cultivos de coca con glifosato (2015). Recuperado 11 de enero de 2017 de <https://es.panampost.com/panam-staff/2015/05/15/colombia-prohibe-la-fumigacion-decultivos-de-coca-con-glifosato/>

¹⁶ Italia limita fuertemente el uso del glifosato (2016). Recuperado 11 de enero de 2017 de <https://notas.org.ar/2016/08/22/italia-limita-fuertemente-glifosato/>

agroquímicos sin llevar a cabo las investigaciones necesarias para determinar el impacto en la salud de las personas expuestas.

En Argentina, la Red de Médicos Fumigados, ha denunciado la problemática planteada en este capítulo desde el año 2010, a raíz de las innumerables denuncias de los vecinos que se venían manifestando desde años atrás. Todas ellas tenían un común denominador: las fumigaciones.

Por este motivo, es que diversas organizaciones han solicitado que las fumigaciones terrestres se realicen a una distancia que no sea inferior a los 1000 metros de las zonas pobladas y con respecto a las fumigaciones aéreas, exigen que se prohíban.

No es un dato menor, el estudio revelado por la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer (IARC), que manifiesta que el glifosato causa daño al ADN y a los cromosomas en la células humanas que se analizaron. Razón por la cual consideran que el glifosato, puede causar cáncer.

El fotógrafo argentino Pablo Ernesto Piovano recorrió zonas rurales de Entre Ríos, Chaco y Misiones para retratar a las personas más afectadas por los agrotóxicos y concientizar sobre esta tragedia que afecta a Argentina. A través de la serie de fotografías, galardonadas con seis premios internacionales, se logró documentar la vida de los pueblos que conviven en contacto con las fumigaciones. Esta muestra fotográfica “El costo Humano de los Agrotóxicos” de Pablo Ernesto Piovano (2015), busca servir como instrumento para concientizar sobre esta tragedia.

Pese a lo expuesto, el Estado sigue siendo indiferente frente a esta problemática. Una muestra de ello, se pudo corroborar el pasado 06 de julio del año 2016, cuando el Senado bonaerense dio media sanción a una ley que autoriza las fumigaciones terrestres con glifosato a 10 metros contados desde el límite de la zona urbana. Esto revela que en este tipo de proyectos de ley, no se han tenido en cuenta las evidencias científicas para establecer las distancias de fumigación (Aranda, 2016).

Córdoba, no es ajena a esta problemática, y el panorama es más grave aún, ya que los artículos 58 y 59 de la Ley provincial N° 9164, permiten en la actualidad que pueda fumigarse con agroquímicos Clases IV y III (en esta última se incluye al glifosato), sin ningún tipo de radio de exclusión, es decir, que pese a todos los estudios científicos publicados, hoy se puede fumigar en la provincia sobre el límite de la zona urbana.

Esto demuestra que frente a las fumigaciones, el Estado en todos sus niveles, omite su deber de prevención, información, y de velar por el respeto del derecho a la salud, el cual claramente se está vulnerando.

Capítulo 5:

Antecedentes jurisprudenciales

5. Antecedentes jurisprudenciales

Introducción

En la actualidad, diversas organizaciones y vecinos de la República Argentina, se encuentran preocupados por su salud, que constantemente resulta amenazada por las fumigaciones con agrotóxicos en las puertas de sus viviendas.

En los últimos años, vecinos de distintas localidades, vieron deteriorar su calidad de vida, como así también cambios en la forma de enfermar y de morir. Por ello, comenzaron a luchar por la prohibición absoluta de las fumigaciones aéreas y por una limitación considerable de las terrestres, desde el límite periférico de las zonas pobladas.

A esta lucha se unieron, distintas organizaciones, pero especialmente ciudadanos dispuestos a llevarla adelante por estar en juego, no sólo la salud actual, sino también la de generaciones venideras. Con ese fin, se han realizado constantes peticiones, marchas y acciones legales con resultados variados. Otro de los objetivos planteados, fue el de brindar información científica poco difundida y concientizar sobre el daño provocado por el modelo de agricultura tóxica actual, revelando los enormes costos sanitarios y ambientales que el mismo produce. Puede decirse que el saldo fue altamente positivo, aunque las respuestas institucionales hayan estado muy lejos de las necesidades de la población.

Vecinos y organizaciones de diferentes provincias, que compartían los mismos problemas, permitieron advertir la magnitud de esta situación. Se sumaron a ellos, científicos, médicos, bioquímicos, ingenieros agrónomos, sociólogos, enfermeros, docentes, periodistas e incluso algún funcionario público.

Fallos importantes y el dictado de algunas ordenanzas de importancia en el interior del país, son algunos de los logros que motivan a estos vecinos y organizaciones a seguir luchando, por la defensa de sus derechos.

5.1. Fallos relevantes

En lo que respecta a la jurisprudencia, existen sentencias ejemplares, entre las cuales se pueden mencionar:

a) San Jorge, provincia de Santa Fe

San Jorge es una ciudad ubicada a 144 kilómetros de la capital de Santa Fe, y es una zona sojera. Viviana Peralta vive en el barrio Urquiza que está en el margen del pueblo, y fue durante una década lindero a campos de soja. Ella fue una de las promotoras de la denuncia inicial, luego de que su hija, con sólo dos años, sufriera ahogos, intoxicación y un desmayo después de una fumigación.

En la causa “Peralta, Viviana c/ Municipalidad de San Jorge y Ots. s/ Amparo”¹⁷, se dictó sentencia prohibiendo la fumigación del glifosato hasta 800 metros del ejido municipal o poblado. En las consideraciones del fallo, sin precedentes en la materia, el magistrado enumeró una serie de recomendaciones tendientes a preservar la salud humana y el medio ambiente. También pidió al Ministerio de Salud que efectuara un estudio en los barrios comprometidos para discernir si a partir de la suspensión de las fumigaciones disminuían las afecciones en los vecinos.

Por primera vez, la Justicia de Santa Fe invirtió la carga de la prueba, eran los vecinos intoxicados quienes debían demostrar las afecciones en la salud, pero en el fallo, también los impulsores del modelo agropecuario debían demostrar la inocuidad de los químicos. Los jueces también sentaron jurisprudencia al invocar el principio precautorio: ante la posibilidad de perjuicio ambiental irremediable, se requiere tomar medidas protectoras (Aranda, 2010).

b) General Pueyrredón, Mar del Plata, provincia de Buenos Aires

Otro fallo de trascendencia es el de la causa caratulada "Piorelli Jorge Omar y otros c/ Municipalidad de General Pueyrredón s/ inconst. Ord. N° 21.296"¹⁸, donde

¹⁷ Juzg. 1° Inst. de Distr. N° 11 en lo Civil, Comercial y Laboral de San Jorge, “Peralta c/ Municipalidad de San Jorge” (2009)

¹⁸ Suprema Corte de la Pcia. de Buenos Aires, “Pcorelli c/ Municipalidad de General Pueyrredón”, (2014).

el fallo fija 1000 metros de distancia para fumigaciones terrestres. La medida cautelar ratificó la distancia de mil metros para las fumigaciones terrestres con agrotóxicos.

La resolución judicial ordenó la suspensión de los artículos 19, 23, 27, 28 y 35 de la Ordenanza N° 21.296/2013 del municipio bonaerense de General Pueyrredón, por los cuales se eliminaba la zona de seguridad prevista en el artículo 1 de la Ordenanza derogada N° 18.740, que establecía un radio de mil metros a partir del límite de las plantas urbanas o núcleos poblacionales, en la que se prohibía la utilización de cualquier producto químico y/o biológico de uso agropecuario y/o forestal, en particular plaguicidas y/o fertilizantes.

Con la nueva ordenanza, el municipio de General Pueyrredón había fijado la distancia mínima de 100 metros, creando una franja agroecológica en la que aun se permitía el uso de agrotóxicos banda IV.

El colectivo "Paren de Fumigar Mar del Plata" planteó una acción de inconstitucionalidad de la Ordenanza N° 21.296/2013, conjuntamente con el pedido de una medida cautelar concedida efectivamente por el tribunal magno bonaerense. El fallo se muestra como un antecedente judicial importantísimo en la materia ambiental donde la Suprema Corte bonaerense efectúa una aplicación precisa del principio de no regresión que compone nuestro orden público ambiental (Yauck, 2014).

c) La Leonesa y Las Palmas, provincia de Chaco

Otro recurso de amparo, fue presentado por vecinos de las localidades chaqueñas de La Leonesa y de Las Palmas. La causa " Ferrau, Marco y Otros c/ Municipalidad de Las Palmas y Otros s/ Amparo"¹⁹, había sido iniciada contra las arroceras Cancha Larga y San Carlos, además del municipio local y el de Las Palmas, otra localidad cercana a La Leonesa. Los vecinos denunciaron el aumento de los casos de cáncer, malformaciones y leucemia, además de la contaminación del agua. Entre sus planteos pidieron restricciones para las pulverizaciones cercanas a sus hogares.

¹⁹ Juzgado Federal de Resistencia, Secretaría Civil y Comercial N° 10, "Ferrau C/ Municipalidad de las Palmas", Expte. 4/2010 (2010).-

En el mencionado recurso, los vecinos solicitaron que se prohibiera terminantemente a las empresas San Carlos S.R.L. y Cancha Larga S.A. fumigar tanto en forma aérea como terrestre, con cualquier tipo de agroquímicos durante la campaña agrícola, y también hacia el futuro, teniendo en cuenta los efectos nocivos de estos productos químicos sobre la salud de las personas. Asimismo, la medida cautelar solicitó se suspenda la extensión de la superficie de cultivo, la habilitación de tierras a estas empresas y también que se replantea la localización de ambos establecimientos.

Según la presentación, los agroquímicos ponen en riesgo la salud y la vida de las personas, porque se afectan las fuentes de aguas destinadas al consumo.

El Supremo Tribunal de Justicia de la provincia de Chaco, confirmó una medida precautoria que pone límites a las fumigaciones terrestres y aéreas con agroquímicos, fijando 1000 metros de escuelas y viviendas, en el primer caso, y 2000 metros, en el segundo.

Los agroquímicos cuestionados fueron varios, entre ellos el herbicida glifosato y el endosulfán, este último prohibido para su comercialización desde julio de 2013 por parte del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Para este caso, la Justicia, actuó de manera preventiva y precautoria. Se aplicó el principio precautorio, que establece que se debe evitar el daño contra el ambiente, la salud y la vida.

El juez manifestó que se tomaron en cuenta informes del Ministerio de Salud de la provincia de Chaco, como así también de la Comisión de Investigación de Contaminantes del Agua provincial. Este organismo, manifiesta que desde el año 2001 y 2011 se triplicaron los casos de cáncer en niños y las malformaciones en recién nacidos, subieron 400% en La Leonesa (Bertello, 2011).

d) Barrio Ituzaingó Anexo, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba

Esta acción colectiva de amparo ambiental, fue presentada por los vecinos de Barrio Ituzaingó Anexo de la Ciudad de Córdoba.

La causa “Gabrielli, Jorge Alberto y Otros – P.SS.AA. – Contaminación Ambiental”²⁰, fue iniciada contra el agricultor Francisco Parra y el piloto aeroplástico Edgardo Pancello, quienes fueron encontrados culpables de contaminación ambiental dolosa, a raíz de fumigaciones ilegales realizadas en este barrio.

Según la acusación, en las fumigaciones realizadas por los demandados sobre los campos ubicados en los alrededores de barrio Ituzaingó se utilizó endosulfán y glifosato, violando de esta manera la Ley de Agroquímicos de Córdoba N° 9164, que prohíbe la aplicación aérea de esos productos en un radio inferior a los 1500 y 500 metros de distancia de las poblaciones urbanas.

Lo destacado de este fallo es que se sanciona un delito que anteriormente sólo era considerado como una falta, reconociendo una pena efectiva desde el punto de vista penal. A partir del mismo, se aplicará la ley penal a cualquier productor que contamine el ambiente y perjudique la salud de las personas con fumigaciones ilegales.

La sentencia de la Justicia de Córdoba, condenó a los demandados por fumigaciones contaminantes y dolosas, dando lugar a un fallo judicial sin precedentes, al disponer tres años de prisión condicional, por la realización de fumigaciones clandestinas en un predio cercano al barrio Ituzaingó Anexo de dicha ciudad.

Lo resuelto en la causa, revela la importancia de la defensa del medio ambiente. La justicia consideró en el fallo que existen fumigaciones contaminantes que, además de dañar al ambiente, afectan la salud humana llegando a producir graves enfermedades que ponen en riesgo la vida de las personas expuestas a estos productos químicos.

Al margen de lo leve que resultaron las condenas, a partir de este fallo ejemplar existe en la provincia un importante precedente legal contra las fumigaciones que provocan daños en la salud, reconociendo una década de lucha de los vecinos del lugar que constantemente denunciaban las consecuencias de las fumigaciones en la salud de los habitantes.

²⁰ Cámara Primera del Crimen de la Ciudad de Córdoba, “Gabrielli – Contaminación Ambiental”, Expte. G-26-08, (2012)

Conclusiones parciales

Mucho se ha dicho, se dice, y seguramente se dirá con relación a la actividad agropecuaria en la provincia de Córdoba y su incidencia en cuestiones ambientales. No hay que olvidar que hay muchos intereses de por medio en lo que respecta a esta actividad. La información técnica existe, pero no logra el impacto necesario.

Los diferentes estudios científicos realizados, como así también la jurisprudencia, determinan que en la actualidad existe contaminación ambiental, producto de la utilización de agroquímicos y está afectando la salud de los habitantes.

Tanto las empresas, la sociedad y el Estado en sus distintos niveles tienen posiciones divergentes frente a esta problemática, algunos, inclusive, defienden este modelo agropecuario. No obstante, muchos estudios coinciden en que existen potenciales riesgos en la utilización de agrotóxicos, por lo que frente a la duda, resulta necesario la aplicación del principio precautorio.

La Ley N° 9164 de la provincia de Córdoba, regula un área de protección donde se restringe la utilización de agroquímicos de las Clases Toxicológicas I y II, que son de gran impacto nocivo. Pero, no existe restricción terrestre de las Clases III y IV (consideradas de menor nocividad). En cuanto a las aplicaciones aéreas con estos tóxicos que se categorizan como de menor riesgo toxicológico, pueden llevarse a cabo muy próximas a las poblaciones.

Según lo expuesto por la jurisprudencia analizada en el presente capítulo, esta prohibición de la Ley 9164, debería establecer mayores áreas de protección, impedir la utilización de aquellos productos de clase toxicológica III y IV al lado de las viviendas, y además prohibir las fumigaciones aéreas en su totalidad.

Capítulo 6:

Inconstitucionalidad de los Artículos 58 y 59 de la Ley Provincial N° 9164

6. Inconstitucionalidad de los Arts. 58 y 59 de la Ley Provincial N° 9164

Introducción

Basándose en cada uno de los puntos desarrollados en el presente trabajo de investigación, se arriba a la conclusión que los artículos 58 y 59 de la Ley N° 9164 de la Provincia de Córdoba, son inconstitucionales por vulnerar el derecho a la salud contemplado en la Carta Magna. En el desarrollo del presente capítulo, se plantean los argumentos correspondientes que apoyan esta conclusión.

6.1. Sin un ambiente sano, no hay salud.

La Constitución Nacional Argentina, reconoce en su artículo 41 que todos los habitantes del suelo argentino tienen derecho a gozar de un ambiente sano, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras.

El derecho a un ambiente sano, debería officar como guía al momento de legislar en materia de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, teniendo en cuenta los riesgos en el ambiente y en la salud de la población de las zonas afectadas por las fumigaciones.

Con este propósito protectorio, en las leyes que reglamentan estos mandatos constitucionales, tal como la Ley 25.675 a nivel nacional y las leyes ambientales provinciales, se expresa que existe una obligación legal de realizar en forma previa a toda obra o actividad que sea susceptible de afectar al ambiente o la calidad de vida de las personas, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En lo que respecta a la aplicación de agroquímicos no existe régimen alguno de excepción.

El Estado debe controlar y verificar la inocuidad de toda actividad que, como lo establece la Ley Nacional de Ambiente, sea capaz de perjudicar al ambiente o a la salud de la población. En ejercicio de su deber de contralor, debe garantizar el derecho a gozar de una ambiente sano y apto para el desarrollo humano.

Existe en la actualidad, una ausencia del Estado en todos sus niveles, desde el Ministerio de Salud que no lleva a cabo estudios epidemiológicos que determinen cómo se encuentran los habitantes de las distintas localidades que habitan cerca de

sembradíos, ni tampoco una política sanitaria adecuada que implique el control de la salud para evaluar la relación de causalidad de las enfermedades con los agroquímicos utilizados en la fumigaciones.

Todas las investigaciones llevadas a cabo han sido realizadas por la universidad pública y organizaciones no gubernamentales que desarrollan campamentos sanitarios y, muchas veces, no cuentan con los recursos necesarios para afrontar estos estudios, por ende no alcanzan a cubrir la demanda de los distintos vecinos que denuncian constantemente cómo las nuevas técnicas agrícolas vulneran su salud.

No obstante, los trabajos que han podido llevarse a cabo han permitido determinar que existe un nexo de causalidad entre las fumigaciones y las diversas enfermedades de la población.

En la actualidad, se vive en una Argentina fumigada; pueblos de Entre Ríos, Santa Fe, Chaco, Córdoba y tantas otras provincias agrícolas en donde los problemas de fertilidad, las malformaciones y las enfermedades se incrementan constantemente. Los agroquímicos son aplicados sobre casas, arroyos, quintas y escuelas. Lamentablemente, se siguen utilizando productos prohibidos desde hace años en otros lugares del mundo.

Existe detrás de toda esta realidad un negocio millonario, del cual tarde o temprano todos son víctimas (Sández, 2016).

6.2. Artículos 58 y 59 de la Ley provincial N° 9164

En el desarrollo del presente TFG, se ha pretendido determinar la inconstitucionalidad de los artículos 58 y 59 de la Ley provincial N° 9164 por vulnerar el derecho a la salud.

La problemática abordada ha sido tratada por científicos y distintos profesionales, y a través de evaluaciones de impacto ambiental, se llegó a la conclusión de que la aplicación de agroquímicos genera daños al ambiente y a la salud de las personas.

Vecinos de distintas localidades, diversas organizaciones no gubernamentales, médicos, científicos y profesionales, vienen articulando acciones en el plano médico y

legal a los efectos de impedir el avance de fumigaciones terrestres y aéreas. Esta participación ciudadana, es una herramienta que ha sido regulada en el derecho nacional. La Ley 25.675, tiene como objetivo fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión²¹, además se establece como derecho en los artículos 19 a 21 de la misma ley²².

Varios organismos públicos y universidades han demostrado los efectos perjudiciales para la salud y el ambiente que representan las fumigaciones. Estos documentos no pueden pasar inadvertidos, son de público conocimiento. Por ello, es necesario remediar estos efectos nocivos a la salud, de manera eficaz y oportuna.

Asimismo, un grupo de abogados de distintas provincias de Argentina también se han sumado a esta problemática, brindando sus conocimientos al servicio de los afectados, recorriendo los pueblos expuestos a agrotóxicos. Ellos conforman la Red

²¹ **Art.2 Ley 25.675:** La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos:

- a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;
- b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria;
- c) **Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión;**
- d) Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales;
- e) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;
- f) Asegurar la conservación de la diversidad biológica;
- g) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;
- h) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal;
- i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;
- j) Establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional
- k) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

²² **ARTICULO 19.** - Toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general.

ARTICULO 20. - Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública.

ARTICULO 21. - La participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.

de Abogados de Pueblos Fumigados, creada en diciembre del año 2012 (Ciarniello, 2015).

Existen innumerables denuncias en los medios de comunicación y en la justicia, que revelan lo perjudicial que resultan los agroquímicos a la salud, tanto de personas adultas como de niños, en aquellas poblaciones que se encuentran ubicadas en el límite de zonas de cultivo.

Se ha demostrado que existen en estas zonas, mayores porcentajes de niños nacidos con malformaciones congénitas y abortos espontáneos asociados a las aplicaciones de agroquímicos. También patologías que se manifiestan en lo inmediato, como mareos, dolores de cabeza, fatiga, náuseas y otras, que se acumulan en el organismo progresivamente y terminan con graves consecuencias, como distintos tipos de cáncer y hasta la muerte.

A raíz de la creciente preocupación por los riesgos en la salud y en el ambiente provocadas por las fumigaciones, cada vez más localidades sancionan ordenanzas para prohibir las fumigaciones cerca de las viviendas. La lucha de las poblaciones afectadas comienza a dar sus resultados, ya que estas medidas sientan importantes precedentes en materia de defensa de la salud y el ambiente.

La norma vigente en la Provincia de Córdoba, Ley 9164, prohíbe las fumigaciones aéreas con agroquímicos de menor riesgo toxicológico (Clases III y IV) a menos de 500 metros de zonas pobladas, y establece un radio de 1500 metros para las Clases I y II.

En cuanto a las fumigaciones terrestres, no están permitidas a menos de 500 metros de viviendas. Pero esta restricción es aplicable solamente a ciertos productos, ya que aquellos categorizados como de menor riesgo toxicológico, pueden aplicarse junto a lugares habitados.

Este es uno de los aspectos más cuestionados de la normativa en cuestión, ya que permite fumigar en el límite de viviendas y escuelas con herbicidas como glifosato, sobre el cual diversos especialistas e investigadores han demostrado su alto grado de toxicidad y las graves consecuencias sobre la salud del hombre y animales.

Según lo expuesto en el desarrollo de este TFG, en materia de legislación ambiental, los municipios pueden dictar ordenanzas a los efectos de velar por la protección de la población. Las fumigaciones con agrotóxicos vulneran el derecho a la salud de las personas, y ha llevado a los vecinos a impulsar nuevas normas que prohíban las fumigaciones dentro del ejido urbano.

Ya son 18 las localidades cordobesas que decidieron regular la aplicación de agroquímicos fijando mayores restricciones que la Ley provincial N° 9164, entre ellas se pueden mencionar: Alta Gracia, Las Bajadas, General Baldisera y Achiras. Todas ellas disponen de una zona de restricción donde no se puede fumigar con ningún tipo de agroquímicos (Maina, 2012).

|

Conclusiones Finales

La Constitución Nacional Argentina, en su artículo 41, reconoce que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, que resulte apto para el desarrollo humano. El ambiente debe permitir, que los habitantes puedan vivir sin que su salud resulte dañada ni expuesta a peligros.

Asimismo, el derecho a la salud se encuentra expresamente reconocido en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, y asigna jerarquía constitucional a los tratados que enumera, entre ellos el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida que asegure su salud.

En función de lo planteado, se puede decir que el derecho al medio ambiente es sinónimo del derecho a la vida y a la salud.

En el desarrollo del presente trabajo, se ha demostrado cómo el nuevo modelo agropecuario afecta gravemente el derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano y cómo se vulnera el derecho a la salud de los mismos.

Por otro lado, se reveló que frente a esta problemática, el Estado en todos sus niveles se encuentra ausente, sin tomar medidas precautorias para garantizar la salud, derecho fundamental que actualmente se encuentra vulnerado.

También se pudo advertir que, de acuerdo a los principios contemplados en la Ley 25.675, tampoco se generan espacios de participación ciudadana, para reglamentar el uso de agroquímicos, involucrando a las personas afectadas, profesionales de distintos ámbitos y organizaciones no gubernamentales, que son quienes cuentan con conocimientos certeros sobre la problemática abordada.

Al legislar en materia de productos químicos o biológicos de uso agropecuario, deben realizarse periódicamente investigaciones de impacto ambiental y estudios médicos a las poblaciones afectadas, dado que si no se cuentan con datos objetivos es imposible arribar a una legislación que ampare los derechos de los habitantes, garantizando la salud y el ambiente de la población. Además, debe brindarse un espacio para tomar decisiones a todos los actores involucrados, que hoy claramente no son escuchados.

La Ley provincial N° 9164, denominada Ley de Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario, tiene como objetivos entre otros, la protección de la salud humana y de los recursos naturales. No obstante, en el desarrollo de este TFG,

se advirtió que las fumigaciones, han generado graves problemas en la salud de los habitantes que habitan en zonas próximas a sembradíos. Esto ha sido constatado por los diferentes estudios e investigaciones realizadas en la población, llevados a cabo por profesionales de distintos ámbitos.

La Ley N° 9164, establece en sus artículos 58 y 59, distancias de fumigación que claramente atentan contra la salud de los habitantes. Hoy se permite llevar a cabo fumigaciones con productos de clase toxicológica III y IV al límite de zonas habitadas, siendo que se ha revelado científicamente que herbicidas permitidos por la norma, como el glifosato, son potencialmente cancerígenos.

Con lo expuesto, se señala que, no sólo se está infringiendo la Ley General de Ambiente y su principio precautorio, sino que además se están vulnerando los artículos 41 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional Argentina, menoscabando derechos de jerarquía constitucional, como gozar de un ambiente sano y la protección de salud.

Conjugan en la actualidad, opiniones diversas de la sociedad, las empresas y el Estado sobre la utilización de agroquímicos, aún habiéndose demostrado el potencial riesgo de estos productos. Pero tal como lo establece la Ley General de Ambiente N° 25.675, ante la existencia de duda, se debe aplicar el principio precautorio, ya que la sola existencia de patologías y muertes en la población, el mismo resulta ineludible.

Esta función preventiva, también se encuentra expresamente plasmada en el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, donde se tiende a evitar la producción de daños futuros. Las actividades que se desarrollan con el nuevo modelo agropecuario son potencialmente peligrosas, es por ello que deben desplegarse adoptando razonables precauciones; más aún teniendo en cuenta que se está afectando el derecho a la salud, reconocido constitucionalmente.

A raíz de la investigación realizada, la legislación, jurisprudencia y doctrina estudiada, se concluye que las zonas de exclusión para la aplicación de agroquímicos establecidas en los artículos 58 y 59 de la Ley N° 9164, resultan inconstitucionales por afectar el Derecho a la Salud.

Las distancias establecidas por la ley, no permiten establecer condiciones objetivas de seguridad para la salud de la población. Existen estudios científicos que han determinado el efecto nocivo sobre la salud de las personas que tienen algunos productos que en la actualidad, pueden aplicarse al lado de escuelas y viviendas. Asimismo, se ha podido vincular a los mismos con las muertes, malformaciones,

altísimas tasas de cáncer, entre otras patologías, que sufren los habitantes expuestos a estas aplicaciones.

Por lo expuesto, resulta fundamental modificar los artículos 58 y 59 de la Ley N° 9164, incluyendo mayores zonas de prohibición para fumigaciones terrestres.

En cuanto a las fumigaciones aéreas, deben prohibirse en lo absoluto. Este tipo de fumigación permite la dispersión del producto químico fuera del campo aplicado, por la mayor velocidad y altura de aplicación, como así también por la exposición a los vientos que hace que estos químicos lleguen a distancias más lejanas. Cuando se lleva a cabo este tipo de aplicaciones, más de la mitad del producto utilizado se dispersa en el aire, tierra, agua y en la salud de la población.

El decreto reglamentario N° 132/05 de la Ley 9164, adopta como clasificación de riesgo ambiental la establecida por SENASA.

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, considera al glifosato como un producto ligeramente peligroso. No sólo en Argentina sino, además, en otros países del mundo se ha determinado cómo este herbicida afecta gravemente a la salud. Por lo tanto, el Estado provincial no puede soslayar el reconocimiento de la relación del uso de este agroquímico con los problemas de salud de la población. Por eso, la norma también debe prohibir la utilización de este producto.

Por los argumentos planteados precedentemente, resulta manifiesta la necesidad de modificar las distancias de fumigación que mencionan los artículos 58 y 59 de la Ley N° 9164.

Se está atravesando un grave problema de riesgo colectivo, que debería ser objeto de discusión pública. Le corresponde al Estado en todos sus niveles, tomar medidas urgentes para revertir esta problemática y garantizar de esta manera los derechos de las generaciones presentes y futuras, ya que tal como lo establece el Preámbulo de la Constitución Nacional, es el Estado quien debe garantizar el bien común.

Bibliografía

Doctrina

- Ahumada, C. (2014, 10 de julio). *La peligrosa cercanía a los campos fumigados*. Recuperado 04 de enero de 2017 de <http://www.unciencia.unc.edu.ar/2014/julio/evaluan-los-efectos-de-los-agroquimicos-en-el-interior-cordobes>
- Aranda D. (2014, 10 de mayo). *Andrés Carrasco, científico y militante: gracias*. Recuperado 04 de enero de 2017 de <http://www.lavaca.org/notas/andres-carrasco-cientifico-y-militante-gracias/>
- Aranda, D. (2016, 28 de julio). *Con el glifosato a diez metros*. Recuperado 04 de enero de 2017 de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-305409-2016-07-28.html>
- Aranda D. (2009, 13 de abril). *El tóxico de los campos*. Recuperado 04 de enero de 2017 de <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-123111-2009-04-13.html>
- Aranda, D. (2015). *Tierra Arrasada: petróleo, soja, pasteras y megaminería. Radiografía de la Argentina del Siglo XXI*. Buenos Aires, Argentina: Sudamericana.
- Aranda, D. (2010, 15 de marzo). *Un freno a los agroquímicos*. Recuperado 04 de enero de 2017 de <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-142032-2010-03-15.html><https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-305409-2016-07-28.html>
- Ávila Vázquez, M. (2015, 02 de septiembre). *Red Universitaria de Ambiente y Salud*. Recuperado 02 de enero de 2017 de <http://reduas.com.ar/congreso-nacional-de-medicos-de-pueblos-fumigados/>
- Ávila Vázquez, M., y Difilippo, F. (2016). *Agricultura tóxica y salud en pueblos fumigados de Argentina [Versión Electrónica], Crítica y Resistencias. Revista de conflictos sociales latinoamericanos (2), 23-45.*
- Bertello, F. (2011, 31 de agosto). *Un fallo limita en el Chaco las fumigaciones con agroquímicos*. Recuperado 04 de enero de 2017 de <http://www.lanacion.com.ar/1402100-un-fallo-limita-en-el-chaco-las-fumigaciones-con-agroquimicos>

- Boix Bornay, V. (2007). *El parque de las hamacas: El químico que golpeó a los pobres*. Barcelona, España: Icaria.
- Casale, J. (2014, 08 de julio). *Los Agroquímicos y la Responsabilidad Social Empresaria*. Recuperado 04 de enero de 2017 de <http://www.redsustentable.org/los-agroquimicos-y-la-responsabilidad-social-empresaria/>
- Ciarniello, M. (2015, 24 de junio). *El Derecho al servicio de los pueblos fumigados*. Recuperado 06 de enero de 2017 de <http://www.enredando.org.ar/2015/06/24/el-derecho-al-servicio-de-los-pueblos-fumigados/>
- Clabot, D. (1999). *Tratado de Derecho Ambiental*. Tomo I (2° Ed.). Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc S.R.L.
- De Weert J. (2017, 01 de enero). *Buscan prohibir el uso de agrotóxicos por ser posible causante de cáncer y malformaciones*. Recuperado 06 de enero de 2017 de <http://www.infobae.com/sociedad/2017/01/01/piden-prohibir-el-uso-de-agrotoxicos-por-ser-posible-causante-de-cancer-y-malformaciones/>
- Eleisegui, P. (2015, 26 de junio). *Argentina envenenada: proliferan el cáncer y las malformaciones por el uso de químicos para producir alimentos*. Recuperado 04 de enero de 2017 de <http://www.iprofesional.com/notas/212108-Argentina-envenenada-prolifera-el-cancer-y-las-malformaciones-por-el-uso-de-quimicos-para-producir-alimentos>
- Ferrer, A. (2014). *Tecnología y política económica en América Latina*. Recuperado 11 de mayo de 2016 de <http://www.unq.edu.ar/advf/documentos/53fe1d6a4d75d.pdf>
- Kopta, R. (1999). *Problemática ambiental con especial referencia a la Provincia de Córdoba*. Córdoba, Argentina; Fundación Ambiente, Cultura y Desarrollo.
- Lamberti, A. (1999). *Derecho Ambiental: Instrumentos de política y gestión ambiental*. Córdoba, Argentina: Alveroni.
- Lloret, J., y Garros Martínez, M. (2007). *Perspectivas sobre derecho ambiental y de la sustentabilidad*. Salta, Argentina: Eucasa.
- López Arnal, S. (2009, 20 de enero). *"Vivimos con decenas de miles de productos químicos cuyos efectos no se conocen con certeza"*. Recuperado, 22 de abril de 2017 de <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=79343>

- Lorenzetti, R. (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación comentado*. (1° Ed.) Buenos Aires, Argentina: Rubizal-Culzoni
- Maina, L. (2012, 08 de Octubre). *Ya son 18 los municipios que limitan las fumigaciones cerca de viviendas*. Recuperado 06 de enero de 2017 de <http://www.puntal.com.ar/noticia.php?id=135255>
- Medina, H., y Villar, F., (2008). Consecuencias de las aplicaciones de glifosato y transgénicos en la Argentina [*Versión Electrónica*], *Saber Cómo. Instituto Nacional de Tecnología Industrial* (70), 1 y 6.
- Ortega J. E. (2009). *Práctica Jurídica de la Salud Pública* (segunda parte). Córdoba, Argentina; Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.
- Pizarro, R. y Vallespinos, C., (1999). *Instituciones del Derecho Privado: Obligaciones*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Pórfido, O. D. (2013). *Los plaguicidas en la República Argentina*. Buenos Aires, Argentina; Ministerio de Salud de la Nación.
- Restrepo, I. (2015, 18 de mayo). *El glifosato debe prohibirse*. Recuperado 11 de enero de 2017 de <http://www.elclarin.cl/web/noticias/medios-y-periodismo/22-medio-ambiente/15704-el-glifosato-debe-prohibirse.html>
- Rossi, L. J. (2016). *Córdoba respira lucha: el modelo agrario: resistencias y nuevos mundos posibles*. Córdoba, Argentina: Eduvim.
- Sández, F. (2016). *La Argentina fumigada: Agroquímicos, enfermedad y alimentos en un país envenenado*. Buenos Aires, Argentina: Planeta.
- Tomasoni, M. (2013). No hay fumigación controlable – Generación de derivas de plaguicidas. *Red Universitaria de Ambiente y Salud - Red de Médicos de pueblos Fumigados*. Recuperado 09 de mayo de 2016 de <http://www.reduas.com.ar/wp-content/uploads/downloads/2013/11/DERIVA-practica-incontrolable-2013.pdf>
- Yauck, C. (2014, 26 de septiembre). *Nuevo fallo fija mil metros de distancia para fumigaciones terrestres*. Recuperado 04 de enero de 2017 de <http://www.recintonet.com/index.php/component/content/article/5-principales/5924-nuevo-fallo-fija-mil-metros-de-distancia-para-fumigaciones-terrestres>
- Zabala de Gonzalez, M. (2015). *La Responsabilidad Civil en el nuevo Código*. Tomo I. (1° Ed.). Córdoba, Argentina: Alveroni

Legislación

- Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Córdoba - Decreto 1902-A, 1999.
- Código Civil y Comercial de la Nación Argentina
- Constitución de la Nación Argentina.
- Constitución de la Provincia de Córdoba.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Ley Nacional de Residuos Peligrosos N° 24.051/1991.
- Ley General del Ambiente, 25.675/2002.
- Ley de Política Ambiental de la Provincia de Córdoba N° 10.208/2014.
- Ley de Productos Químicos o biológicos de uso agropecuario de la Provincia de Córdoba N° 9164/2004 y su Decreto Reglamentario 132/05.
- Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles y Políticos

Jurisprudencia

- Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Provincia de Chaco “Ferrau, Marco y Otros c/ Municipalidad de Las Palmas y Otros s/ Amparo (2010)”.
- Cámara Primera del Crimen de la Ciudad de Córdoba, “Gabielli – Contaminación Ambiental”, Expte. G-26-08, (2012)
- Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires. “Picorelli Jorge Omar y otros c/ Municipalidad de General Pueyrredón s/ inconst. Ord. N° 21.296” (2014).
- Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 11, en lo Civil, Comercial y Laboral de San Jorge “Peralta, Viviana c/ Municipalidad de San Jorge Y Ots. s/ Amparo” (2009)
- Juzgado Federal de Resistencia, Secretaría Civil y Comercial N° 10, “Ferrau C/ Municipalidad de las Palmas”, Expte. 4/2010 (2010).-

Otras fuentes

- Agricultura y Ambiente: Gestión de Plaguicidas en Argentina (2013). Recuperado 17 de abril de 2017 de <http://www.farn.org.ar/wp-content/uploads/2014/07/Agricultura-y-Ambiente-por-Mar%C3%ADa-Florencia-Saulino.pdf>
- Agroquímicos: Sus efectos en la población - Medidas de prevención (2011). Recuperado 19 de abril de 2017 de <http://www.colmed7.org.ar/files/Trabajos/AGROQUIMICOS.pdf>
- Colombia prohíbe la fumigación de cultivos de coca con glifosato (2015). Recuperado 11 de enero de 2017 de <https://es.panampost.com/panam-staff/2015/05/15/colombia-prohibe-la-fumigacion-decultivos-de-coca-con-glifosato/>
- Desarrollo sostenible (2017). Recuperado 19 de abril de 2017 de <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/education-for-sustainable-development/sustainable-development/>
- Guía de uso responsable de agroquímicos (2010). Recuperado 15 de abril de 2017 de <http://www.msal.gob.ar/agroquimicos/descargas/nuevos/GURA2010.pdf>
- Ha llegado el momento de reconocer los derechos de las poblaciones fumigadas con agrotóxicos (2013). Recuperado 06 de enero de 2017 de <http://www.centromandela.com/?p=7380>
- Italia limita fuertemente el uso del glifosato (2016). Recuperado 11 de enero de 2017 de <https://notas.org.ar/2016/08/22/italia-limita-fuertemente-glifosato/>
- La fumigación aérea es una guerra química contra la población (2012). Recuperado 02 de enero de 2017 de <http://www.juicioalafumigacion.com.ar/la-fumigacion-aerea-es-una-guerra-quimica-contrala-poblacion/>
- Médica en Chaco revela conexión entre discapacidad y agrotóxicos: 'Están dañando el territorio, la genética y el futuro' (2015). Recuperado el 10 de enero de 2017 de <http://www.diariojunio.com.ar/noticia.php?noticia=70211>
- Niñez y Riesgo Ambiental en Argentina (2010). Recuperado 11 de mayo de 2016 de http://www.unicef.org/argentina/spanish/manual_imprenta-baja.pdf
- Qué sabemos sobre plaguicidas (2015). *Ministerio de Educación – Ministerio de Agricultura, Ganadería Y Alimentos – Gobierno de la Provincia de*

Córdoba. Recuperado 02 de enero de 2017 de [http://
magya.cba.gov.ar/upload/Que_sabemos_sobre_plaguicidas.pdf](http://magya.cba.gov.ar/upload/Que_sabemos_sobre_plaguicidas.pdf)

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR Y DIFUNDIR TESIS DE POSGRADO O GRADO A LA UNIVERSIDAD SIGLO 21

Por la presente, autorizo a la Universidad Siglo21 a difundir en su página web o bien a través de su campus virtual mi trabajo de Tesis según los datos que detallo a continuación, a los fines que la misma pueda ser leída por los visitantes de dicha página web y/o el cuerpo docente y/o alumnos de la Institución:

Autor-tesista <i>(apellido/s y nombre/s completos)</i>	Rojas, Verónica del Carmen
DNI <i>(del autor-tesista)</i>	26. 313.089
Título y subtítulo <i>(completos de la Tesis)</i>	Análisis de la inconstitucionalidad de los artículos 58 y 59 de la Ley 9164 de la Provincia de Córdoba.
Correo electrónico <i>(del autor-tesista)</i>	verorojas@live.com.ar
Unidad Académica <i>(donde se presentó la obra)</i>	Universidad Siglo 21
Datos de edición: <i>Lugar, editor, fecha e ISBN (para el caso de tesis ya publicadas), depósito en el Registro Nacional de Propiedad Intelectual y autorización de la Editorial (en el caso que corresponda).</i>	

Otorgo expreso consentimiento para que la copia electrónica de mi Tesis sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21 según el siguiente detalle:

Texto completo de la Tesis <i>(Marcar SI/NO)^[1]</i>	SI
Publicación parcial <i>(Informar que capítulos se publicarán)</i>	

Otorgo expreso consentimiento para que la versión electrónica de este libro sea publicada en la en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21.

Lugar Fecha: _____

Firma autor-tesista

Aclaración autor-tesista

Esta Secretaría/Departamento de Grado/Posgrado de la Unidad Académica:
_____certificaque
la tesis adjunta es la aprobada y registrada en esta dependencia.

Firma Autoridad

Aclaración Autoridad

Sello de la Secretaría/Departamento de Posgrado

[1] Advertencia: Se informa al autor/tesista que es conveniente publicar en la Biblioteca Digital las obras intelectuales editadas e inscriptas en el INPI para asegurar la plena protección de sus derechos intelectuales (Ley 11.723) y propiedad industrial (Ley 22.362 y Dec. 6673/63. Se recomienda la NO publicación de aquellas tesis que desarrollan un invento patentable, modelo de utilidad y diseño industrial que no ha sido registrado en el INPI, a los fines de preservar la novedad de la creación.